



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEVOLUCIÓN DE BIEN MUEBLE
E INDEMNIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 01065-
2012-0-2501-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA:
CABRERA CABANILLAS, ANA ELVA
ORCID: 0000-0002-2857-1126**

**ASESOR:
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID:0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cabrera Cabanillas, Ana Elva
ORCID: 0000-0002-2857-1126
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID:0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho Y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente **Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**
ORCID: 0000-0002-5888-3972
Miembro **MGTR. Quezada Apián, Paul Karl**
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Miembro **MGTR. Bello Calderón, Harold Arturo**
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud, principalmente está dirigida a Dios por haberme dado la existencia y permitido llegar al final de la carrera.

A mis profesores, quienes me han acompañado durante el largo camino, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético, afianzando mi formación.

Un agradecimiento especial a mi asesor Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla, por hacer posible esta tesis.

Ana Elva Cabrera Cabanillas

DEDICATORIA

A mi padre Américo Cabrera Tejada, que ya partió a la presencia de Dios, dedicarle este presente trabajo de investigación, quien permanentemente me apoyó con su espíritu alentador; contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos.

A mi madre María Cabanillas Celiz, quien con sus consejos y sabiduría, me acompañó a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar y lograr con éxito el presente proyecto de vida.

A mi hija Rocío y mis nietos Iker y Kaled, gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

Ana Elva Cabrera Cabanillas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre devolución de bien mueble e Indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso, bien, daño, indemnización, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the return of chattel and Compensation, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, of the Judicial District of Holy, 2019. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validate by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high; and of the judgment of the second instance: very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high, respectively.

Keywords: quality, process, good, damage, compensation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigación en línea.....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2. 2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1 La jurisdicción.....	9
2.2.1.2. La competencia.....	9
2.2.1.3. El proceso.....	9
2.2.1.3.1. Definición.....	10
2.2.1.3.2. Funciones.....	10
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	10
2.2.1.4. La prueba.....	10
2.2.1.4.1. En sentido común.....	11
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	11
2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el Juez.....	11
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	11
2.2.1.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso.....	12
2.2.1.5.1. Cosa Juzgada.....	12
2.2.1.5.2. La pluralidad de instancia.....	12
2.2.1.5.3. El Derecho de defensa.....	12

2.2.1.5.4. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.5.5. El deber constitucional de motivar.....	13
2.2.1.5.6. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.5.6.1. Noción.....	14
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso.....	14
2.2.1.6. El principio de congruencia procesal.....	14
2.2.1.7. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. Funciones de la motivación.....	15
2.2.1.7.3. La fundamentación de los hechos.....	16
2.2.1.7.4. La fundamentación del derecho.....	16
2.2.1.7.5. Requisitos para una adecuada motivación de las R.J.....	16
2.2.1.7.6. La motivación como justificación interna y externa.....	17
2.2.1.8. La sentencia.....	17
2.2.1.8.1. Definición.....	17
2.2.1.8.2. Estructura.....	18
2.2.1.8.3. Elementos.....	18
2.2.1.8.4. Contenido.....	19
2.2.1.9. El proceso abreviado.....	19
2.2.1.9.1. Definición.....	19
2.2.1.9.2. Trámite del proceso abreviado.....	20
2.2.1.9.3. Partes del proceso.....	22
2.2.1.9.4. La demanda.....	22
2.2.1.9.4.1. Definiciones.....	22
2.2.1.9.4.2. La contestación de la demanda.....	22
2.2.1.9.4.3. Los puntos controvertidos.....	23
2.2.1.9.4.3.1. Definiciones.....	23
2.2.1.9.5. Los medios de prueba.....	24
2.2.1.9.5.1. La prueba.....	24
2.2.1.9.5.1.1. Definición.....	24
2.2.1.9.5.2. Medio probatorio.....	24
2.2.1.9.5.3. Pertinencia e improcedencia.....	24
2.2.1.9.5.4. Legalidad de los medios.....	25

2.2.1.9.5.5. Sistema de valoración de la prueba.....	25
2.2.1.9.5.6. Clases de medios probatorios.....	25
2.2.1.9.5.6.1. Medios típicos.....	25
2.2.1.9.5.6.2. Medios atípicos.....	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.2.2.1. Aspectos previos.....	26
2.2.2.1.1. Indemnización por daños y perjuicios.....	26
2.2.2.1.2. Responsabilidad Contractual.....	26
2.2.2.2. El derecho al debido proceso.....	26
2.2.2.3. Responsabilidad Extracontractual.....	26
2.2.2.4. Daño.....	27
2.2.2.5. Daño emergente.....	27
2.2.2.6. Lucro cesante.....	27
2.2.2.7. Medios probatorios.....	27
2.2.2.8. Audiencia de pruebas.....	27
2.2.2.9. Medios impugnatorios.....	28
2.2.2.9.1. Apelación.....	28
2.2.2.10. Competencia civil.....	28
2.2.2.11. Declaración de parte.....	28
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.1.1. Tipo de investigación.....	32
4.1.2. Nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	37
4.6.1. Del recojo de datos.....	37
4.6.2. Plan de análisis de datos.....	37
4.6.2.1. Primera etapa.....	37

4.6.2.2. Segunda etapa.....	37
4.6.2.3. Tercera etapa.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Resultados	41
5.2. Análisis de resultados	74
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS.....	84

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 4. Declaración de compromiso ético.

ÍNDICE DE RESULTADO

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	54
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	68
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	70
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	72

I. INTRODUCCIÓN

La investigación de información sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, originó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, ya que en términos reales las sentencias se constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La jurisprudencia internacional sobre materia de Derechos Humanos nos otorga ciertos parámetros en función de los cuales la administración de justicia deberá regirse en cada ordenamiento jurídico interno. En materia civil nuestra legislación procesal se ha adecuado a lo que prescribe el Código Modelo para Iberoamérica al haberse previsto un sistema procesal por audiencias, donde se ha buscado dar prevalencia al principio de inmediación por el cual se pretende que el juzgador tenga una mayor aproximación a las partes del proceso, y tenga más instrumentos de autoridad sobre las mismas y sobre el manejo de proceso en concreto, a fin que la decisión a la que arribe sea producto de la constatación personal de los hechos sometidos al debate judicial.

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú le concierne al Poder Judicial, que por medio de los órganos jurisdiccionales resuelven mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

El estudio, elaborado por Ipsos Perú y encargado por Proética, indica que el 49% de ciudadanos encuestados consideraban al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, por debajo del Congreso de la República y la Policía Nacional, que obtuvieron 55% y 53%.

Estas fuentes nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, ya que el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, porque con esta resolución se concluye todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

En el contexto universitario los fundamentos presentados, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la disciplina profesional de derecho que se

llamó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamiento internos, realizan proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias no solamente de forma, sino también con una aproximación por el fondo de las decisiones judiciales, sin contravenir el principio de independencia judicial; no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, seguidos entre D, B y C, sobre: devolución de bien mueble e indemnización, la demandante argumenta que es copropietaria del vehículo de Placa de Rodaje WE-1577 conjuntamente con sus hermanos, sólo que con fecha 05 de setiembre del 2006 que su vehículo fue llevado al taller de mecánica de propiedad del demandado, para que repare el motor de su bien mueble, pero debido a que no pudo comprar los accesorios o repuestos solicitados, dejó su bien en dicho taller.

Que, posteriormente tomó conocimiento que dicho vehículo ya no se encontraba en dicho lugar, dándose con la sorpresa que el demandado vendió dicho bien a la demandada C, lo cual motivó a que interpusiera una denuncia penal por apropiación ilícita contra el mecánico antes mencionado, proceso que terminó con una sentencia de pena privativa de libertad y una reparación civil.

Asimismo, añade que desde el 01 de diciembre del 2008, la demandada C, tiene en su poder dicho vehículo, puesto que menciona haberlo comprado de su codemandado y desde fecha a pesar de los múltiples requerimientos que le ha hecho llegar en forma

verbal o escrita, se ha negado a restituir el mencionado vehículo, privándole de una ganancia promedio de S/. 200.00 Soles, que generaba cuando trabajaba en perfecto estado el vehículo, por lo que al haber transcurrido 44 meses, ésta le ha generado un lucro cesante ascendente a S/. 264.00 Soles, por lo que ambos codemandados deben pagar de forma solidaria, ya que estos han actuado de mala fe.

En primera instancia la sentencia resolvió declarando fundada en parte la demanda contra la demandada C, ordenó que la codemandada le restituya el bien mueble consistente en el CAMIÓN (VOLQUETE) DE PLACA DE RODAJE WE 1577, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 327.

En segunda instancia confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D, sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra B, en consecuencia se ordena que el demandado B, le restituya el bien mueble consistente en el CAMIÓN (VOLQUETE) DE PLACA DE RODAJE WE 1577, marca: Mercedes Benz, Modelo: 327; con lo demás que la contiene.

Revocar la sentencia contenida en la resolución N° 11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D, sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra B, en consecuencia, se ordena a su persona la restitución del vehículo, materia del proceso; REFORMANDOLA, se declara INFUNDADA la demanda por el petitorio de lucro cesante; sin costas y costos del proceso.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Devolución de bien mueble e Indemnización, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Devolución de bien mueble e Indemnización, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Analizar si en las sentencias en estudio las pretensiones de las partes se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso.
2. Analizar si en las sentencias en estudio, los medios probatorios se han valorado en forma conjunta y con criterio razonado.
3. Analizar si en las sentencias en estudio, los fallos están fundados en referentes teóricos pertinentes.
4. Analizar si en las sentencias en estudio, las normas aplicadas han sido fundamentados pertinentemente.
5. Analizar si en las sentencias en estudio, se ha aplicado el principio de congruencia procesal.
6. Analizar si la sentencia de primera o de segunda instancia, contiene una decisión judicial de calidad basada en referentes teóricos y normativos pertinentes.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto de ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Motivo por el cual genera que el presente informe de investigación esté dirigido a los estudiantes de pre o post grado, proporcionándoles un conjunto de instituciones jurídicas, procesales y sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los

magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

En lo personal es relevante, porque será una oportunidad para que la autora ensaye en la aplicación de los conocimientos previos, asimismo para que la administración de justicia deba centrarse en otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional; para que el proceso no sólo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea

Pala (2017) presentó una investigación descriptiva – explicativa titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad-Trujillo. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: a) La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, con, fueron de rango alta y muy alta respectivamente. b) Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 30, situándose en el rango de [25 –32]). *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; determina su calidad con énfasis en la introducción y postura de las partes; la parte considerativa evidencia los parametros: motivación de hecho y derecho que no se evidencia la selección de hechos probados o improbados, asimismo no se evidencia aplicación de la valoración conjunta.* c) Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 35, situándose en rango [33–40]). *En relación a la parte considerativa, las razones no se orientan a valorar las pruebas. Asimismo, no ejercen un análisis sobre los argumentos y las pruebas del demandado, sólo se analizan los argumentos de defensa del demandante.*

2.1.2. Investigaciones libres

José Manuel Barreto Asencio (2008), investigó: Los Contratos Laborales Determinados Sujetos a Modalidad (sf), cuyas conclusiones fueron: a) Los contratos laborales determinados sujetos a modalidad desde que han sido regulados, estos han sido empleados de una manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio de Trabajo. Ahora lo que se recomienda es que estos contratos deben limitarse y debe regularse de una manera mejor su ámbito de aplicación, es decir especificar a qué tipos de labores puede estar afecto a un contrato laboral sujeto a

modalidad y también la duración que a nuestro criterio debe ser sólo por un año y pasado ese año si vuelven a contratarlo automáticamente se vuelve a contrato de duración indeterminada. b). Otro de los aspectos a los que esta investigación ha hecho prevalecer es que la Estabilidad Laboral sea considerado nuevamente como un derecho fundamental como así lo fue en la Constitución de 1979, ya que las empresas actuales están usando estos contratos sujetos a modalidad de una forma incorrecta, así como también sabemos que cuando termina el contrato del trabajador, simplemente se le paga sus beneficios laborales, mas no una indemnización como ocurre cuando despiden arbitrariamente a un trabajador.

Por su parte, Yrma Flor Estrella Cama (2009), investigó: Las causales en los procesos por responsabilidad civil extracontractual, cuyas conclusiones fueron: a) A lo largo de la investigación se ha podido determinar que, si bien el empleador o principal, o aquél que tenga bajo sus órdenes a un tercero, responde aunque no haya incurrido en culpa, debe ponerse el acento en el damnificado, considerando los medios probatorios obligados al cumplimiento, para obtener la indemnización. No bastará al agraviado con acreditar la relación causal entre el hecho y el daño del dependiente en ejercicio de sus funciones, sino además deberá acreditar su culpa. b) Los integrantes del sistema jurídico, Abogados y Jueces, deben buscar que los perjudicados conozcan la existencia del derecho que tienen que ser indemnizados, superando la rutina de sus fallos, adecuando sus conocimientos a las nuevas concepciones doctrinarias desarrolladas a lo largo de esta investigación referidas a la responsabilidad civil extracontractual. c). Como se dijera oportunamente, en el desarrollo de la investigación, la responsabilidad civil extracontractual es parte integrante de la responsabilidad en general, se entiende como la obligación de asumir un acto, un hecho o una conducta, es por ello que estas precisiones conceptuales son importantes, razón por la cual los jueces deben prepararse adecuada y permanentemente para enfrentar los problemas que surgen de la responsabilidad civil extracontractual que se presentan en la industria, en el comercio, y en casi todas las actividades humanas que han perfeccionado equipos, aparatos u objetos que potencialmente pueden ser peligrosas afectando la vida la integridad de las personas o sus bienes, por consiguiente no puede ser indiferencia para el Derecho.

Tomás Aladino Gálvez Villegas (2008), investigó: Responsabilidad civil extracontractual y delito, cuyas conclusiones fueron: a) La reparación civil proveniente

del delito es de naturaleza privada o particular, descartándose todo intento de atribuirle una función punitiva o naturaleza jurídica penal. b) Los factores de imputación o atribución de responsabilidad civil son distintos a los de imputación penal, aun cuando los factores subjetivos coinciden en ambas. c) La función de la responsabilidad civil es fundamentalmente resarcitoria y solo excepcional y mediatamente preventiva. d) Quedan sujetos únicamente a responsabilidad civil los actos dañosos que lesionando un interés particular, no lesionan un interés público de la sociedad... e) Finalmente, además de los argumentos esgrimidos en tono a la naturaleza privada de la responsabilidad civil en el proceso penal, determinados fundamentalmente por su finalidad reparadora del daño, abonan a favor de tal conclusión, el hecho que la responsabilidad civil no es personalísima, por lo que el obligado a la reparación puede ser un tercero, a diferencia de la responsabilidad penal... f) Por los criterios de imputación objetivos se atribuye al causante responsabilidad civil, es decir la obligación de reparar.

2. 2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 La jurisdicción

Terminología proveniente del latín “Jurisdictio”, cuya significación es acto de disponer el derecho. En servicio de los jueces” (APICJ, 2010, p.92).

La importancia de la jurisdicción radica en conceder eficacia a los derechos otorgados por las normas jurídicas, pues son su medio de defensa, a través de la creación de órganos competentes para estudiar la cuestión planeada, y llegar a una decisión llamada sentencia, que trata de aplicar la justicia contenida en las normas jurídicas en forma general, al caso concreto.

2.2.1.2. La competencia

Hinostroza (2003) afirma:

Todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la función jurisdiccional, es decir, la de resolver conflictos o incertidumbres jurídicas. Sin embargo, no todos pueden dirimir la totalidad de las controversias por ser de diversos tipos. Es por eso que a cada juzgador o grupo de ellos la ley ha dispuesto una serie de reglas para determinar qué procesos podrán resolver.

En consecuencia, la competencia significa distribuir y atribuir la jurisdicción entre los diversos jueces. La jurisdicción es aquella facultad de administrar justicia, mientras que la competencia es la capacidad de ejercitar dicha función jurisdiccional en los conflictos ya determinados. En la medida de la competencia que posean los Jueces ejercen su jurisdicción. (p.87).

2.2.1.3. El proceso

“Entendemos que es el conjunto de actos relacionados entre sí y de índole tecnológica, que permitan desarrollar la actividad jurisdiccional.

Por de pronto explicitamos que es un conjunto de actos, es decir de hechos humanos voluntarios enderezados a un fin, que no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación procesal” (Peyrano, Jorge, 2000, p.21).

2.2.1.3.1. Definición

Según Carnelutti, el concepto de proceso denota "la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio".

El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica.

2.2.1.3.2. Funciones

Dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

El proceso como garantía constitucional es aquél que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto de los términos procesales, etc.

2.2.1.4. La prueba

En 1949 Coviello escribe “Para lograr efectivamente la defensa judicial de un derecho, no basta provocar con la demanda la actividad del magistrado, sino que es preciso rendir la prueba de la existencia del derecho cuya protección se solicita. La prueba tiene por objeto únicamente hechos jurídicos, y no la norma de derecho que debe reconocer el juez, salvo que la norma derive de la costumbre...(Coviello, p.579).

2.2.1.4.1. En sentido común

Es la verdadera filosofía de los juristas, la cristalización de un concepto o pre-juicio que puede ser tan erróneo o inconstitucional como una ley misma. El sentido común está por todas partes en el razonamiento del juez, no es solamente su fondo como la lámina dorada de las ilustraciones medievales, sino que constituye también una parte importante de la materia de la que se sirve el juez, y le provee un repertorio de formas argumentativas y de esquemas interpretativos que él utiliza para su razonamiento.

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Es el conjunto dialéctico de los actos jurídico procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre de relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia.

2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el Juez

El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Taramona José (1997) Sostiene que el objeto de la prueba se delimita por los hechos afirmados por las partes. Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba.

2.2.1.4.5. Valoración y apreciación de la prueba

Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio

o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar”. OBS. MEDIOS DE PRUEBA.

2.2.1.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso

Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, expresa MONTERO AROCA, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución.

2.2.1.5.1. Cosa Juzgada

Art. 139°.13 C.P. Si como hemos visto, el fin del proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin sólo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del Juez sea indiscutible.

Asimismo, si bien es cierto que la característica de la cosa juzgada es la inmutabilidad de la acción debemos precisar que la cosa juzgada es la inmutabilidad de la acción debemos precisar que la cosa juzgada puede ser revisada a través del proceso de nulidad de cosas juzgada fraudulenta.

2.2.1.5.2. La pluralidad de instancia

Art. 139°.6 C.P. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

2.2.1.5.3. El Derecho de defensa

Art. 139°.14 C.P. Este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.5.4. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.5. El deber constitucional de motivar

Art. 139°.5 C.P. Este principio implica el deber del Juez de fundamentar sus decisiones y que dichos fundamentos sean conocidos por las partes, evitándose la arbitrariedad en los procesos judiciales. Sin embargo existe una excepción.

2.2.1.5.6. El debido proceso formal

Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz eurocontinental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria -orgánica y procesal-, en cuanto ellas sean concordes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad -equitativa y justo- del procedimiento. En líneas generales, el citado derecho es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la Ley Fundamental.

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se

precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. Pueden ser reconducidas, según FERRAJOLI, a cuatro axiomas: *nulla culpa sine indicio*, *nullum iudicium sine accusatione*, *nulla accusatione sine probalione* y *nulla probatio sine defensum*.

2.2.1.5.6.1. Noción

Conjunto de actividades reguladas por el Derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

Conforme lo precisa la doctrina el proceso judicial está compuesto de dos elementos uno de carácter permanente como lo son las partes y el órgano jurisdiccional y uno variable referido a las vías procedimentales que ha de depender del objeto o la pretensión propuesta.

Cuando nos referimos a las partes del proceso, encontramos también al apoderado judicial, la representación procesal, la representación por abogado, la procuración oficiosa y la representación de intereses difusos entre otros.

El órgano jurisdiccional se encuentra conformado por el conjunto de funcionarios que han de contribuir al desarrollo de la función jurisdiccional, el mismo que se encuentra encabezado por el Juez seguido de los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial.

2.2.1.6. El principio de congruencia procesal

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder

discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (incumplimiento contractual, etc) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

2.2.1.7. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que se sustenten. Es decir, la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental de todos los justiciables y constituye una de las garantías que forma parte del contenido del debido proceso; asimismo, es un presupuesto fundamental para el adecuado ejercicio a la tutela judicial efectiva. Es así que nuestro Código Procesal Civil en el artículo 122 incisos 3 y 4, hace referencia a determinados requisitos que deben cumplir las resoluciones para que éstas no sean pasibles de nulidad.

2.2.1.7.1. Concepto

Desde el punto de vista del lenguaje técnico-jurídico y en síntesis, se entiende por motivación de resoluciones el deber jurídico de explicar y justificar (demostrar con argumentos convincentes) porque y para que, etc., la decisión es en ese sentido y no en otro. El deber de motivar incluye resoluciones administrativas o de otra índole. Desde el punto de vista lógico se le impone el principio de razón suficiente.

2.2.1.7.2. Funciones de la motivación

Para una motivación eficiente, tiene una extraordinaria importancia el dominio, por parte del argumentante, de los principios jurídicos tanto generales como los de la especialidad así como de la doctrina jurídica, a condición de que sean adecuadamente aplicadas. Asimismo, la eficiencia en la motivación depende, de la experiencia y

versación especializada, de la aplicación rigurosa y pertinente de lo que en este capítulo llamamos prerrequisitos.

2.2.1.7.3. La fundamentación de los hechos

La argumentación sobre el elemento factico (fundamento de hecho) de la motivación consiste en abordar con precisión y claridad el caso, evitar la superficialidad; del modo que, resulte nítidamente reconstruida la identidad del hecho, que, a su vez, permita conocer lo esencial y las circunstancias del mismo, la causa y las condiciones por las que tuvo lugar, los efectos que ha producido, las cualidades y condiciones de los protagonistas del caso, etc.; lo cual permitirá que el caso es subsumible en la hipótesis de norma jurídica positiva que se alega como medio de solución o para refutar esa tesis; o, en su caso, para elegir la norma jurídica no positivizada que se compatible para lograr una solución racional del problema. En la argumentación concatenada sobre el aspecto factico se requerirá del apoyo de inferencias de la lógica enunciativa. Seguidamente, el elemento jurídico consiste en la aplicación de las inferencias jurídicas que fueran necesarias y suficientes para decidir el caso.

2.2.1.7.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable.

2.2.1.7.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Por su parte, Roger Zavaleta Rodríguez en su reciente libro «Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales» establece los siguientes requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:

- a. La motivación debe ser expresa, descartándose los vicios más frecuentes, como son: motivación por remisión, motivación con expresiones in abstracto o dogmáticas, , la motivación ausente en las resoluciones inimpugnables, la

motivación incompleta respecto de los agravios planteados en el recurso de apelación, la motivación sin fundamentos jurídicos.

- b. La motivación debe ser clara.
- c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.
- d. La motivación debe respetar los principios lógicos.

2.2.1.7.6. La motivación como justificación interna y externa

Asumiré aquí esta distinción para hacer referencia a lo siguiente. En primer lugar, las decisiones deben contar con argumentos formalmente adecuados en su apoyo. En segundo lugar, dichos argumentos deben ser sustancialmente correctos. En línea de principio, tanto la adecuación formal de los argumentos ofrecidos (la justificación interna) como la verdad o adecuación material de las premisas que intervienen en tales argumentos (la justificación externa) son requisitos estrictamente necesarios para poder afirmar que el contenido de una decisión está correctamente motivado o justificado.

2.2.1.8. La sentencia

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

2.2.1.8.1. Definición

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.8.2. Estructura

- a. Encabezamiento o parte expositiva.
- b. Parte considerativa.
- c. Parte resolutive.

2.2.1.8.3. Elementos

- a. **Encabezamiento o parte expositiva:** en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.
- b. **Parte considerativa:** en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.
- c. **Parte resolutive:** en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.8.4. Contenido

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente.
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso.
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago.
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.9. El Proceso Abreviado

2.2.1.9.1. Definición

Sobre el proceso Couture, Eduardo J. señala: “En su acepción común, el vocablo “proceso” significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo todo proceso es una secuencia”.

Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cúmulo de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico e desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye.

Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Pero estos actos constituyen en sí mismos una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. La idea de proceso es necesariamente teológica. Lo que lo caracteriza es su fin: la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada. En este sentido, proceso equivale a causa, pleito, litigio, juicio.

Examinada esa unidad en sí misma, para poderla definir a través de su carácter esencial, de su contenido íntimo se advierte que ella es una relación jurídica. Por relación jurídica se entiende el vínculo que la norma de derecho establece entre el sujeto del derecho y sujeto del deber. La relación jurídica procesal consiste en el conjunto de ligámenes, de vinculaciones, que la ley establece entre las partes y los órganos de la jurisdicción recíprocamente, y entre las partes entre sí. (Couture 1981: 121-122).

Así se aprecia de la opinión de Vásquez Campos: “El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitaciones de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimientos, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar del derecho de defensa”. (Vásquez Campos 1997:17).

2.2.1.9.2. Tramite del proceso abreviado

De acuerdo a nuestra legislación vigente, una vez presentada la demanda solicitando se reconozca la existencia de un derecho, el juez la califica, si cumple con los requisitos de forma y fondo, la calificará positivamente, en este caso, emitirá el autoadmisorio de la demanda, que es la primera resolución que emite el juzgador, la misma que será notificada a las partes.

El artículo 491 del CPC prescribe los plazos máximos aplicables:

1) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde las notificaciones de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.

- 2) Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3) Cinco días para interponer excepciones y defensas previas, contados desde las notificaciones de la demanda o reconvención.
- 4) Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas. 5) Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6) Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al artículo 440.
- 7) Diez días para absolver el traslado de la reconvención, (...).

El artículo 301 del CPC, preceptúa lo siguiente: “La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que sustentan y acompañándose la prueba respectiva. La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes.

La tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el juez en decisión inimpugnable, (...)

La actuación de los medios probatorios se realizará en la audiencia de pruebas, iniciándose esta con la actuación de las cuestiones probatorias.

Díaz Vallejos dice que: “La tacha es el medio impugnatorio que tiene por finalidad enervar o desvirtuar el valor probatorio de un medio de prueba. La tacha se interpone contra testigos y documentos.

El artículo 202° del CPC señala que: “La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad.

Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará, si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”.

2.2.1.9.3. Partes del proceso

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor, promueve el proceso, reclama una o más pretensiones, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, sostiene puntos de vista contradictorios, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

En conclusión, partes son:

1. Demandante o actor.
2. Demandado u opositor.

2.2.1.9.4. La demanda

2.2.1.9.4.1. Definiciones

La demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante.

La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión.

2.2.1.9.4.2. La contestación de la demanda.

Si el demandado opone la transacción extrajudicial, debe hacerlo en el escrito de contestación de la demanda y en calidad de defensa de fondo, alegando la extinción de la obligación demandada por efecto de aquella, para que el juez se pronuncie sobre esta defensa material en la sentencia.

Siendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva inherente a toda persona; su materialización debe contener un mínimo de razonabilidad, lo que implica que la contestación de la demanda o la contradicción como en el caso de autos, debe hallarse autorizada por el justiciable y el abogado; quien debe orientar debidamente su patrocinio.

2.2.9.4.3. Los puntos controvertidos

2.2.9.4.3.1. Definiciones

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negado o desconocido por la otra parte (Rioja,2009).

Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria, pues como lo señala el profesor Jorge Carrión; los puntos controvertidos se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios, son los hechos los que van a ser materia de probanza (Pereyra 2014).

El Juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad a la misma. Seguidamente enumerará los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. (Expediente N° 1144-95-Lima).

El Juez debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que van a ser materia de pruebas, si no hay conciliación. (Expediente N° 1229-94. Ledesma Narváez. T. II).

La fijación del debate, es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque deben distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el tema probando completamente, los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse (uno al otro) forman los puntos litigiosos, los que el juez corresponde fijarlos. Esta fijación tiene como propósito, obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda. En el acta de audiencia Casación N° 83-98-Lima.

2.2.1.9.5. Los medios de prueba

2.2.1.9.5.1. La prueba.

2.2.1.9.5.1.1. Definiciones

Couture (2002): “Instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”.

2.2.1.9.5.2. Medios probatorios

Los medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

2.2.1.9.5.3. Pertinencia e improcedencia

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad serán declarados improcedentes por el Juez.

2.2.1.9.5.4. Legalidad de los medios

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el CPC, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo 188°.

Los sucedáneos de los medios de probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

2.2.1.9.5.5. Sistemas de valoración de prueba

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

2.2.1.9.5.6 Clases de medios probatorios

2.2.1.9.5.6.1. Medios probatorios típicos

Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte.
2. La declaración de testigos.
3. Los documentos.
4. La pericia.
5. La inspección judicial.

2.2.1.9.5.6.2. Medios probatorios atípicos

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Aspectos previos

2.2.2.1.1. Indemnización por daños y perjuicios

Indemnización es la compensación por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil.

Sin embargo el texto legal no precisa a qué clase de daños se refiere, pero entendemos que se refiere tanto a los daños morales y materiales producidos por el delito.

2.2.2.1.2. Responsabilidad Contractual

Frazegnies Fernando (2005) afirma: “La responsabilidad contractual es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación” (p.47).

2.2.2.2. El derecho al debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental. Se materializa en aquellas garantías mínimas e ineludibles que permiten el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso, lo que se conoce como la tutela jurisdiccional efectiva. Por ejemplo, ser escuchado, tener un abogado, ofrecer pruebas, un juez predeterminado, una sentencia motivada y oportuna, la doble instancia. No caben los procesos indebidos o procesos no debidos, estos son descalificados por la ley.

2.2.2.3. Responsabilidad Extracontractual

En la responsabilidad extracontractual se presupone la generación de un daño, independientemente de cualquier relación jurídica preexistente entre las partes. En este aspecto incide el Art. 1969 ,Código Civil, cuando establece que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

2.2.2.4. Daño

En Derecho civil, la palabra "daño" significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

2.2.2.5. Daño emergente

Por daño emergente se entiende el empobrecimiento real y efectivo del patrimonio que ha sufrido el daño.

2.2.2.6. Lucro cesante

Por lucro cesante se entiende la utilidad que en virtud del daño se ha dejado de percibir.

El "lucro cesante", como dijimos, contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido, de no mediar el hecho dañoso.

2.2.2.7. Medios probatorios

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.2.8. Audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesa es “¿Jura (o promete) decir la verdad?”.

2.2.2.9. Medios impugnatorios

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.2.9.1. Apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.2.10. Competencia civil

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.2.11. Declaración de parte

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

2.3. Marco conceptual

- **ACCIÓN:** es el derecho que se reconoce a los sujetos para los efectos de poner en movimiento la actividad jurisdiccional en orden a que se resuelva a través del proceso el conflicto que se ha sometido a su decisión.
- **CALIDAD:** coherencia entre lo que debería hacerse y lo que se hace en realidad. Situación que se relaciona de manera directa con el cumplimiento o incumplimiento de las proposiciones institucionales básicas.
- **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA:** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se

organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

- **CRITERIO:** es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor.
- **CRITERIO RAZONADO:** método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.
- **DECISIÓN JUDICIAL:** Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo. La sentencia es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales, o reconociendo o desconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles.
- **EXPEDIENTE:** las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata.
- **EVIDENCIAR:** hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.
- **INSTANCIA:** Para el derecho procesal, las instancias representan a los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia.
- **JUZGADO CIVIL:** es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros).

- **FALLOS:** es el apartado final de una sentencia en la que el juez resuelve el objeto del pleito planteado y especifica la decisión tomada y las consecuencias de la misma para las partes litigantes.
- **MEDIOS PROBATORIOS:** son aquellos elementos que sirven para convencer al juez de la existencia de un hecho alegado en un proceso.
- **PRINCIPIO:** criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.
- **PERTINENCIA:** es la cualidad de pertinente. Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito.
- **PRIMERA INSTANCIA:** Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.
- **PRETENSIÓN:** es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio.
- **PARTES:** Es la persona o personas que interponen una pretensión ante un órgano jurisdiccional (parte demandante) y la persona o personas frente a las que se interpone (parte demandada).
- **PUNTOS CONTROVERTIDOS:** para Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.
- **REFERENTES:** establece relación con otra cosa.
- **REFERENTES TEÓRICOS:** Constructos mentales que no aparecen en el objeto y no se derivan de la mera contemplación de este, sino que requieren construir esquemas perceptivos que posibiliten el encuentro de unos conceptos más generales, ubicados en otro nivel del lenguaje.

- **REFERENTES NORMATIVOS:** concepciones del sistema jurídico que regulan las conductas sociales.
- **SEGUNDA INSTANCIA:** en esta etapa ya no es el Juez sino los Magistrados de la Sala Correspondiente (Civil, Penal, Administrativa o Familiar) Estudian la legalidad de la Sentencia de primera Instancia, aunque pueden según el caso estudiar el fondo del asunto, insisto, para determinar la ilegalidad o ilegalidad de la primera sentencia.
- **SALA CIVIL:** La Sala de lo Civil, a través de sus sentencias es la competente para interpretar la norma suprema del ordenamiento jurídico.
- **VALORACIÓN:** Actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos objeto de prueba, o por la que se determina el valor que la Ley, fija para algunos medios.
- **VALORACIÓN CONJUNTA:** A la hora de resolver el proceso, resulta frecuente acudir a la llamada "valoración conjunta de la prueba". Este instrumento procesal sirve para reunir varias o todas las pruebas practicadas en una valoración conjunta sobre la que sustenta el fallo.
- **RESOLUCIONES:** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, puede ser decretos, autos y sentencias.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización del expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló 113 pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien

se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004). Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los 114 eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.3. Unidad de análisis

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico, pertenece al Juzgado Especializado en lo Civil, que conforma el Distrito Judicial de Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores –parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial(en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados,

denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas).

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades sólo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 3, denominado: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

<p>TITULO</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEVOLUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE 2019.</p>
<p>PROBLEMA GENERAL</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre devolución de bien mueble e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019?</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre devolución de bien mueble e indemnización, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p><i>De la primera sentencia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p>HIPÓTESIS</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 4.

	Mediante escrito de fojas treinta y tres a treinta y siete, subsanado con escritos de fojas cincuenta y ocho, doña D interpone demanda acumulativa contra B y doña C, en la que como pretensión objetiva originaria principal solicita la RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE a fin de que doña C le restituya su	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											10
Postura de las partes	bien Mueble consistente en un camión (volquete) de Placa WE-1577; y como pretensión objetiva originaria accesoria, para que los demandados en forma solidaria le indemnicen la suma de S/. 264,000.00 Nuevos Soles, por concepto de lucro cesante. Fundamenta su demanda en que, la recurrente es copropietaria del vehículo de Placa de Rodaje WE-1577 conjuntamente con sus hermanos, sólo que es con fecha 05 de setiembre del 2006 que su vehículo fue llevado al taller de mecánica de propiedad del demandado B para que repare el motor de su bien mueble, pero debido a que no pudo comprar los accesorios o repuestos solicitados, dejó su bien en dicho taller. Que, posteriormente tomó conocimiento que dicho vehículo ya no se encontraba en dicho lugar, el demandado vendió dicho bien a la demandada C; lo cual motivó a que interpusiera una demanda penal por apropiación ilícita contra el mecánico antes mencionado, lo cual terminó con una sentencia de pena privativa de libertad y una reparación civil. Asimismo, añade que desde el 01 de diciembre del 2008, la demandada C tiene en su poder dicho vehículo, puesto que menciona haberlo comprado de su codemandado, y desde esa fecha a pesar de los múltiples requerimientos que le ha hecho llegar en forma verbal o escrita, ha negado a restituir el mencionado vehículo, privándole de una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles, que generaba cuando trabajaba en perfecto estado el vehículo, por lo que al haber transcurrido 44 meses, ésta le ha generado un lucro cesante ascendente a S/. 264.000.00 Nuevos Soles, por lo que ambos codemandados deben pagar de forma solidaria, ya que estos han actuado de mala fe.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 				X							

Fuente: Sentencia Primera Instancia- Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

	<p>materia de autos, la pretensión de la recurrente D es que se restituya su bien Mueble consistente en el Camión Volquete de Placa de Rodaje WE-1577; así como se le indemnice la suma de S/. 264.000.00 Nuevos Soles por concepto de Lucro Cesante.- CUARTO: Conforme obra de la resolución diecisiete que corre a fojas ciento veintiséis, los puntos controvertidos a dilucidar en el proceso es el siguiente: i. Determinar si procede o no la restitución del camión (volquete) de Placa de Rodaje WE-1577, por parte de la codemandada C a favor de la demandante. ii. Determinar si procede o no</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ordenar a los demandados C y B, el pago de una Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, por la suma de S/. 264.000.00 Nuevos Soles.- QUINTO: De la Restitución del Bien Mueble. Al respecto, se debe tener presente que la pretensión planteada por la recurrente tiene como sustento el derecho de propiedad, siendo su finalidad obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona, la misma que posee el bien ilegítimamente, es decir, sin tener derecho a poseer. En ese sentido, conforme lo establece la doctrina en materia de derechos reales tal es el caso del doctor Jorge Avendaño en su libro de “Derechos Reales” editado por la Pontifica Universidad Católica del Perú, segunda edición, páginas ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, la posesión ilegítima es aquella en la cual no se tiene derecho a poseer la cosa, pudiendo esa posesión ilegítima tener múltiples causas, como por ejemplo que el título del poseedor sea anulado, que el título de posesión haya sido otorgado por una persona que no estaba legitimada, o simplemente que el poseedor no tenga ningún título para poseer. Dado el caso de autos es de advertir que según refiere el artículo 923° del Código Civil: “La Propiedad es el poder jurídico que permite usar,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X							

<p>disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ser en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley; por lo que siendo de esa forma, la recurrente D ha presentado el Certificado de Gravámenes y Cargas correspondiente al Vehículo CAMIÓN VOLQUETE, con Placa de Rodaje WE-1577, Marca: Mercedes Benz, Modelo: 327, en el que se visualiza que sus titulares actuales de Dominio Registral resultan ser la señora D y sus hermanos, ostentando así la copropiedad de dicho Bien Inmueble. Asimismo, de autos corre como Prueba Documental el Expediente N° 1752-2009-0-2501-JR-PE-06, en el que se visualiza que las partes procesadas han sido involucradas en un proceso penal sobre Apropiación Ilícita, en el que el codemandado B fue condenado a un Año de Pena Privativa de Libertad Suspensiva y a una Reparación Civil ascendente a S/. 600.00 Nuevos Soles por el delito antes mencionado, en agravio de la recurrente y sus hermanos; dado que éste vendió a la codemandada C el bien mueble sujeto a Litis en Diciembre del año 2008, sin autorización para negociar o enajenar el Camión Volquete, aprovechándose de que la recurrente y sus hermanos dejaron el Bien Mueble en su custodia a fin de que sea reparado por este en su Taller de Mecánica; por lo que a un criterio primigenio, nos permitiría intuir y deducir que el bien materia de restitución se halla en posesión de la señora C, criterio que encontraría sus sustento en el Acta de Verificación corriente a fojas ocho, la respuesta de la Carta Notarial de fecha 15 de Enero del 2010 remitida por ésta última a la demandante (véase fojas diez), y el Contrato de Prenda o Venta de Vehículo Usado de fecha 20 de Enero del 2009, no obstante, dado que tal como se puede ver de fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, la demandada C a través de la Carta de fecha 19 de Mayo del 2010 y el Acta de</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Entrega de fecha 30 de Mayo del mismo año, sostiene que habría entregado dicho bien mueble a su codemandado B, sin embargo, se debe tener presente también que el documento con el que pretende sostener la codemandada C que no tendría en su poder el vehículo es un documento privado que no constituye fecha cierta, mientras que el acta de verificación con intervención fiscal que obra a fojas 33 del expediente penal acompañado (y que en copia se adjunta a fojas 08 como anexo de la demanda) y en donde se ordenó la inmovilización del vehículo encontrado en poder de la codemandada C resulta un documento con plena eficacia probatoria que significa la imposibilidad por parte de esta de disponer o movilizar el bien, por tanto es de su responsabilidad mantener la posesión del mismo a disposición de las autoridades ya se a del Ministerio Público o del Poder Judicial, máxime si la misma codemandada C mediante carta de 15 de enero del 2010 (fojas 10), le niega la entrega a favor de la demandante. Ahora bien, dado que tal como se ha especificado en el párrafo anterior, la recurrente y sus hermanos ostentan la titularidad del Bien Mueble Camión Volquete WE 1577; además de ello con el proceso penal sobre Apropiación Ilícita y los medios probatorios aportados en autos, se ha comprado que si bien el vehículo fue entregado al codemandado B, ni éste ni su codemandada tendrían legítimo derecho para retener un bien mueble que fue depositado en confianza a fin de ser reparado por aquel, lo que si existiese algún motivo para retenerlo y no devolverle a sus propietarios no se aprecia de autos que el codemandado haya realizado algún mecanismo legal para obtener su tutela en la vía legal; debiendo por tanto el vehículo ser restituirlo a sus legítimos propietarios. SEXTO: La demandante como copropietaria del vehículo, conforme ha quedado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado de autos en merito a la copia del certificado de gravámenes de fojas cuatro, se encuentra facultada a reivindicar el bien común al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, por tanto el requerimiento para la entrega del vehículo se encuentra debidamente justificado y en cuanto al requerimiento que se efectúa a la codemandada para la entrega del bien se encuentra justificado en el hecho que fue a ella a quien se le encontró en posesión del vehículo, conforme ha quedado acreditado en el proceso penal cuyo expediente corre como prueba acompañada a este expediente, y el hecho de sostener que no lo tiene en su posesión, para lo cual incluso presentó documentos con los cuales se pretende acreditar ese hecho, no le obsta la responsabilidad de entrega del vehículo siendo de su pertinencia esa exigencia, y en el supuesto no acreditado fehacientemente que sea su codemandado quien lo tenga en su poder, no le quita la obligación de proceder a obtener que el vehículo retorne a sus legítimos propietarios, máxime si en autos no ha acreditado de un modo más fehaciente que ello sea verdad, es por ello que se ordena a su persona la entrega en mérito a su constitución de custodia en el acta de verificación de fojas ocho; caso contrario hubiera ocurrido si su afirmación lo hubiese acreditado con medios que crean convicción y certeza al Juzgador de manera que desvirtúen el documento denominado acta de verificación que obra a fojas ocho y que incluso la codemandada lo suscribió en señal de conformidad como se puede apreciar de él. No ordenar la entrega del vehículo a la demandante, afectaría no solo el derecho de propiedad de la demandante sino que se configuraría un abuso del ejercicio de derecho que pueda existir en los codemandados, a menos que exista una imposibilidad en su persona para su cumplimiento y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en autos no se ha acreditado. SÉTIMO: De la Indemnización por Lucro Cesante. A este respecto es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 1985° del Código Civil, “La Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (daño emergente), incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral...” Asimismo establece la norma citada en su último párrafo que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En este sentido, la jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las sentencias emitidas por la Corte Suprema en hechos con referencia a ello establecen que: “la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo <u>caso por caso</u> valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto”. Así, <u>es destacable recordar que todo juzgador al momento de valorizar debe tener en cuenta que la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito.</u> Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que puedan dar lugar a una reparación específica), se debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido la indemnización de daños y perjuicios da cobertura al denominado daño emergente y lucro cesante, en el cual el primero de los mencionados es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante <u>la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión</u> generadora de la responsabilidad extracontractual. OCTAVO: Con referencia al Lucro Cesante básicamente este tipo de daño se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del agraviado (sea por incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito), es decir, es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el agraviado, en donde lo que se resarce no es algo que ya se tenía sino la falta de obtención de la misma; del caso de autos, es de verse que la demandante ha manifestado que a consecuencia de la venta realizada entre el demandado B y su codemandada C, ha dejado de percibir una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles diarios, lo cual a partir del 01 de Diciembre del 2008 hasta la fecha (entendiéndose como fecha final, la fecha en que interpuso su demanda) han transcurrido 44 meses, los cuales al multiplicarse por S/. 6,000.00 Nuevos Soles mensuales, hacen un total de S/. 264,000.00 Nuevos Soles; suma que ha intentado probar con el Informe Pericial ofrecido de parte, realizada por un Contador Público, obrante a fojas doce; sin embargo, es preciso mencionar que, si bien al demandado B se le ha encontrado culpable por Apropiarse ilícitamente de un Bien Mueble que no era suyo (Camión Volquete WE 1577); no es menos cierto que, en autos no existe otros documentos que corroboren que a consecuencia de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enajenación (compra venta o Contrato de Prenda) y/o en su defecto de la retención del Bien Mueble por parte de uno de los codemandados, la demandante haya dejado de percibir dicha suma, puesto que no existe medio probatorio que corrobore que la ganancia supuestamente dejada de percibir fue a consecuencia de la conducta de los demandados, ya que tal como se puede del Proceso Penal Exp. N° 1752-2009, cuyas fotografías del Bien Mueble corren de fojas treinta y ocho a cuarenta, éste se hallaba inmovilizado y con claras pruebas de no estar en condiciones de ser utilizado al momento de cometerse el delito; es más, tal como lo ha corroborado y asentido la recurrente, el Bien Mueble se hallaba en proceso de reparación, cuyos accesorios o repuestos tenían que ser comprado por la demandante y sus hermanos; es decir, no existe certeza concurrencia de un lucro cesante ocasionados a la demandante, por la negativa de devolución del bien mueble por parte de la demandada C, ya que ésta lo tuvo en posesión al haberla obtenido por su codemandado en forma de venta de chatarra, teniendo la misma en dicho proceso la calidad de testigo en ese proceso penal, más si de lo actuado en sede penal, se aprecia que el vehículo estuvo un cierto tiempo “olvidado” por la recurrente y sus hermanos copropietarios en el Taller de Mecánica del codemandado B (véase punto 10 de la Sentencia de Vista); dejándose entrever que, la recurrente originó “inconscientemente” la retención de su bien mueble, más aun, cuando en Sentencia de Vista corriente a fojas corriente de fojas trece a veintinueve de autos, la Sala Penal dejó establecido que ha quedado acreditado que: “el hermano de la recurrente de nombre I ni los demás le llevaron los repuestos ni le pagaron por sus servicios, porque el mismo I en su manifestación señala que dejó el vehículo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recogió después unos accesorios (...) se fue a trabajar y no le pagó sus servicios (...)” situación que inclusive se vio inmersa la recurrente, al entrar en serias contradicciones en sus manifestaciones sobre la diligencia que debió tener con el resguardo y custodia de su bien mueble”. Además resulta relevante para el caso recordar que la función principal de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual es la de resarcir los daños ocasionados como consecuencia de una conducta antijurídica y para ello se debe acreditar la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad, uno de ellos es la relación de causalidad de modo que se determine que ella ha sido la generadora de los daños. Más, no olvidemos también que sin la existencia de daños no existe nada que resarcir, de lo cual podemos agregar que siendo la existencia del daño necesaria para que surja la obligación de repararlos, como una carga para el responsable, es cierto también que los daños deben ser debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría una certeza de su ocurrencia, no pudiendo presumirse los daños, pues para condenar al responsable a su pago siempre será necesario que su existencia sea debidamente acreditada. Se afirma que debe valorizarse de acuerdo a la equidad. Sin embargo, de autos no resulta debidamente acreditada la existencia de lucro cesante, pues la sola afirmación de que ellos se deben por no haber tenido el vehículo en su poder, no puede ser suficiente para su acreditación, pues debe existir otros elementos que nos hagan concluir sobre su existencia, como por ejemplo algún contrato de servicio que no se pudo prestar por la imposibilidad material de contar con el vehículo y si es cierto que todo bien se encuentra en capacidad de producir frutos o productos, su ocurrencia debe ser</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprobable, no bastando la pericia que ofrece la demandante pues en ella lo único cierto es el quantum que ha liquidado basado en montos que no han sido contrastados con la realidad, “el daño por lucro cesante debe basarse según un juicio riguroso de probabilidades (y no de mera posibilidad) por ello deben excluirse aquellas pérdidas de ganancias que sean meramente hipotéticas, porque depende de condiciones inciertas, como aquellas vinculadas a un improbable hecho de tercero “(Juan Espinoza Espinoza, Derecho de la responsabilidad Civil, Editorial Rhodas, Lima 2013, pp. 256). En consecuencia, al no haber probado debidamente la demandante la existencia de los daños patrimoniales en su rubro de lucro cesante, esta pretensión debe desestimarse.- NOVENO: En cuanto a los costos y costas, se exoneran su pago por haber existido en las partes motivos en la necesidad de salir a juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del Código Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Doña D interpone proceso de Devolución de Bien Mueble e Indemnización contra B y C a efectos de que se ordene le devuelvan el bien mueble y le paguen la suma de S/. 264,000.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de lucro cesante, más costas y costos del proceso.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>De fojas 74 a 79 B y C contestan la demanda solicitando sea declarada Improcedente.</p> <p style="padding-left: 40px;">El juzgado declara fundada en parte la demanda de fojas 33 a 37.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</p> <p>La codemandada C apela la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p>a) El juez de primera instancia no ha efectuado una correcta valoración de los medios probatorios adjuntados en su contestación de demanda. Si bien es cierto, el vehículo se mantuvo en poder de su persona es porque el codemandado B celebró un contrato de prenda o venta de vehículo usado, de fecha 20.01.09; sin embargo, dado su incumplimiento se resolvió dicho contrato y se hizo entrega del vehículo sub Litis al codemandado B, conforme se advierte del acta de entrega de volquete, de fecha 30.05.2010 que obra en autos.</p> <p>b) Los documentos presentados que acreditan que su persona a la fecha no tiene el vehículo de propiedad de la demandante no han sido tachados, por lo que deben ser valorados.</p> <p>c) El codemandado no niega la tenencia del vehículo sub Litis, sólo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>pide que se le pague el servicio prestado más de 10 años de cochera. A fin de corroborarse las pruebas actuadas, adjunta una declaración jurada del codemandado B, en donde manifiesta que el vehículo en referencia se encuentra en su poder.</p> <p>El codemandado B apela la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p>a) Si bien cierto el vehículo se mantuvo en poder de su codemandada C, a la fecha es su persona que tiene el referido vehículo al haberse resuelto el contrato de prenda que primigeniamente celebró con la indicada codemandada.</p> <p>b) Su persona no se niega a entregar el vehículo sub Litis pero requiere del previo pago de los co propietarios del mismo por concepto de honorarios, ascendente a la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles, conforme a los recibos que obran en autos.</p> <p>Su persona entregó a la codemandada una declaración jurada en la que manifiesta indubitablemente tener en su poder el vehículo, materia del presente proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación.

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Devolución de Bien Mueble e Indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03. Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Fermentación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre el Recurso de Apelación</p> <p>1. Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto, que el derecho al debido proceso se encuentra, expresamente reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables, que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debió regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional también ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.</p> <p>2. A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					20
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquello”.</p> <p>Propiedad</p> <p>3. Que, el artículo 923° del Código Civil señala: <i>“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.</i></p> <p>4. La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Reivindicación</p> <p>5. La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927° del Código Civil, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito anteladamente en los Registros Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016° del Código Civil.</p> <p>6. Debe agregarse asimismo, que de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria que se señalan en el considerando anterior, deben ser probados necesariamente por el demandante, así por ejemplo a la ejecutoria recaída en el expediente N° 829-93-Huancavelica establece: “son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique que la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título”.</p> <p>7. Asimismo, la acción de reivindicación, es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio.</p> <p>Pretensión demandada</p> <p>8. Conforme se aprecia del escrito postulatorio de demanda obrante a folios 33-37, la actora solicita la restitución del camión (volquete) de placa WE-1577, por parte de la codemandada C, quien afirma lo tiene en su poder de mala fe desde setiembre del año 2006 pero dirige también su demanda contra el señor B, a quien le entregaron el referido vehículo, para que sea reparado; no obstante, éste transfirió el mismo a la codemandada; razón por la cual, interpuso una denuncia por el delito de apropiación ilícita en contra del señor B, obteniendo una sentencia condenatoria. En dicho proceso penal se omitió disponer la entrega del vehículo sub Litis, por lo que, recurre a la presente vía a fin de lograr su recuperación.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Adjunta como medios probatorios, Registro de Bienes Muebles, de propiedad vehicular, del bien, materia de Litis, en donde se aprecia a la persona de la demandante como copropietaria del mismo, acta de verificación, de fecha 12.03.2009, en donde la codemandada C manifiesta que en el mes de diciembre del año 2008, adquirió el vehículo, materia de Litis, la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, por parte del codemandado B, manifestación policial de fecha 12.03.2009, declaración ante el juzgado penal de la codemandada en donde se rehúsa a restituir el vehículo, copia de la sentencia de primera y segunda instancia, que condena al codemandado por el delito de apropiación ilícita, entre otros.</p> <p>Análisis de la controversia</p> <p>9. Dada las circunstancias presentadas en autos, y teniendo en cuenta los argumentos en los que se sustenta la apelación formulada por los codemandados, relacionados al hecho de que a la fecha el vehículo sub Litis ya no se encuentra en poder de la codemandada C sino en poder del codemandado B, se advierte que a folios 83, obra copia legalizada del Contrato de Prenda o Venta de vehículo usado, mediante el cual, el codemandado entrega el vehículo consistente en camión (volquete) de placa WE-1577 en calidad de prenda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la codemandada, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, a folios 84, obra la acta de entrega de volquete, de fecha 30.05.10, dela cual se aprecia que la codemandada C hace entrega del vehículo en mención al señor B, a folios 85, obra una carta, de fecha 19.05.10, dirigida al codemandado B a través de la cual, la señora C le pone en conocimiento la resolución del contrato de prenda.</p> <p>Si bien es cierto, al codemandado B se le declaró rebelde mediante Resolución N° 04, de fecha 03.10.12, lo cual impidió la admisión de sus medios probatorios, en la presente instancia, en su escrito de apelación que obra a folios 194-197, ha manifestado, al igual que la codemandada que a la fecha es su persona quien tiene el vehículo, materia del proceso y que si no ha hecho entrega del mismo a la demandante es porque a la fecha copropietarios del bien le adeudan la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles por concepto de honorarios.</p> <p>10. Del análisis conjunto de las documentales antes descritas, este Colegiado advierte que el vehículo, de copropiedad de la demandante, se encuentra en poder del codemandado B, quien incluso no se niega a su devolución pero requiere el pago de los honorarios que los copropietarios le adeudan.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La Sala considera que el pedido de cancelación al que hace referencia el codemandado B debe hacerle valer en vía de acción, ya que no constituye objeto del presente proceso; en consecuencia, la tenencia que ostenta del vehículo sub Litis es ilegal, al haberse, incluso, declarado improcedente la excepción de derecho de retención formulada por codemandado, mediante Resolución N° 03.</p> <p>11. Bajo ese contexto, al haberse acreditado en autos que es el codemandado B quien tiene en su poder el vehículo camión (volquete) de placa WE-1577, maraca Mercedes Benz, corresponde a dicha persona la entrega del vehículo y no a la codemandada C, pues si bien, esta última, en un momento, tuvo en su poder el vehículo, conforme el acta de verificación, de fecha 12.03.2009, que obra a folios 08, actuado en el proceso penal signado con Exp. N° 09-1752, de acuerdo a los medios probatorios aportados en autos, y que no han sido debidamente valorados por el Juez de primera instancia.</p> <p>Por tanto, se debe revocar la venida en grado en el extremo que declara fundada en parte la demanda en contra de la señora C y en consecuencia, se ordena a su persona haga entrega del bien mueble antes referido, disponiéndose que sea el codemandado B quien cumpla de manera inmediata dicho extremo de la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra C y en consecuencia, se ordena a su persona la restitución del vehículo, materia del proceso; REFORMÁNDOLA, se declara INFUNDAD la demanda. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Interviniendo como Juez Superior Ponente, E. S.S. E F G</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03. Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03. Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre devolución de bien mueble e indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01065-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Respecto de la sentencia de primera instancia

Sobre la parte expositiva.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: Expediente: N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, demandante: D, Demandado: B y C, Materia: Devolución de Bien Mueble e Indemnización, Vía: abreviado, Sentencia: resolución número once, Chimbote, veintiséis de mayo del año dos mil quince; asimismo en el cuerpo de la sentencia se puede identificar la pretensión formulada por la demandante, que en el caso concreto es: Devolución de Bien Mueble e Indemnización, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que: la recurrente es copropietaria del vehículo de Placa de Rodaje WE-1577 conjuntamente con sus hermanos, sólo que es con fecha 05 de setiembre del 2006 que su vehículo fue llevado al taller de mecánica de propiedad del demandado B para que repare el motor de su bien mueble, pero debido a que no pudo comprar los accesorios o repuestos solicitados, dejó su bien en dicho taller. Que, posteriormente tomó conocimiento que dicho vehículo ya no se encontraba en dicho lugar, dado vendió dicho bien a la demandada C; lo cual motivo a que interpusiera una demanda penal por apropiación ilícita contra el mecánico antes mencionado, lo cual terminó con una sentencia de pena privativa de libertad y una reparación civil. Asimismo, añade que desde el 01 de diciembre del 2008, la demandada C tiene en su poder dicho vehículo, puesto que menciona haberlo comprado de su codemandado, y desde esa fecha a pesar de los múltiples requerimientos que le ha hecho llegar en forma verbal o escrita, ha negado a restituir el mencionado vehículo, privándole de una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles, que generaba cuando trabajaba en perfecto estado el vehículo, por lo que al haber transcurrido 44 meses, ésta le ha generado un lucro cesante ascendente a S/. 264.000.00 Nuevos Soles, por lo que ambos codemandados deben pagar de forma solidaria, ya que estos han actuado de mala fe.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, 2) El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y

de la parte demandada. 3) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

En relación a la parte considerativa.

Se inicia con la palabra considerando. En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son:

- Gravamen del vehículo de placa WE-1577, materia de Litis, por lo que acredita la copropiedad.
- Acta de conciliación N° 0019, por inasistencia de una de las partes, llevado a cabo en el Centro de Conciliación “Conciliando con Armonía y Unión”.
- Acta de verificación, de fecha 12 de marzo del año 2009, en donde consta que el vehículo de placa WE-1577, se le dio en custodia a C.
- Carta Notarial que cursó la codemandada C, en donde se rehúsa a restituir el vehículo.
- Informe Pericial en donde se especifica el monto del Lucro Cesante, dejado de percibir, que generaba el vehículo en materia de Litis.
- Copia de la sentencia de primera y segunda instancia en donde se condena al codemandado B, por el delito de Apropiación Ilícita, del vehículo de placa WE-1577.
- Resolución N° 43, del Juzgado en donde resuelve que la recurrente debe recurrir en la vía correspondiente para solicitarle restitución del vehículo, así como el pago de daños y perjuicios.
- Expediente N° 1732 – 2009, que se encuentra en el Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente, cuya preexistencia está acreditada con los actuados judiciales adjuntados.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el Título II del Capítulo Primero del Código Civil y el Título VIII del CPC y el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder judicial, Administran de justicia a Nombre del Estado; la presente demanda debe ser amparada parcialmente y por ende ordenarse la devolución del bien mueble acreditados en autos.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. 2) La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. 3) Se evidencia en el contenido que hay puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo; se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

En relación a la parte resolutive.

En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña D, sobre RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN, interpuesta contra B y C, en consecuencia ORDENO que la codemandada C, le RESTITUYA el bien mueble consistente en el CAMIÓN (VOLQUETE) DE PLACA DE RODAJE WE, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 327. DECLARAR INFUNDADA la pretensión accesoria sobre INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, solicitada por la demandante D contra B y C; sin costas y costos del proceso Consentida o ejecutoriada que sea la presente. Archívese en el modo y forma de ley.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 2) El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 3) El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. 2) La prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, por lo que se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios

probatorios, verificando los requisitos requeridos para su validez. 3) El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, etc., y se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de muy buena.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sobre la parte expositiva.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: Expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, D, B y C, Devolución de Bien Mueble e Indemnización (pago de la suma de S/. 264,000.00 por concepto de lucro cesante, más costas y costos del proceso).

Resolución Número: diecisiete, Chimbote, catorce de enero del dos mil dieciséis; asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Asuntos y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado impugnación, asimismo se precisa que : interpone recurso de apelación sosteniendo que en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución de bien mueble e indemnización, contra B y C; en consecuencia, se ordena a la codemandada C restituya el bien mueble consistente en el Camión (volquete) de placa de rodaje WE 1577, marca Mercedes Benz, modelo 327.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. 2) Evidencia y explícita congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. 3) Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, se puede afirmar que tiene una calidad de muy buena.

Sobre la parte considerativa.

Se inicia con la palabra fundamentos. En la motivación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios que son: expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03 que obra como acompañado al proceso principal,

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto, que el derecho al debido proceso se encuentra, expresamente reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables, que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debió regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional también ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquello”.

Que, el artículo 923° del Código Civil señala: *“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”*.

La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927° del Código Civil, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito anteladamente en los Registros Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016° del Código Civil.

Del análisis conjunto de las documentales antes descritas, este Colegiado advierte que el vehículo, de copropiedad de la demandante, se encuentra en poder del codemandado B, quien incluso no se niega a su devolución pero requiere el pago de los honorarios que los copropietarios le adeudan.

Bajo ese contexto, al haberse acreditado en autos que es el codemandado B quien tiene en su poder el vehículo camión (volquete) de placa WE-1577, marca Mercedes Benz, corresponde a dicha persona la entrega del vehículo y no a la codemandada C, pues si bien, esta última, en un momento, tuvo en su poder el vehículo, conforme el acta de verificación, de fecha 12.03.2009, que obra a folios 08, actuado en el proceso penal signado con Exp. N° 09-1752, lo cierto es que a la fecha dicha situación ha cambiado, de acuerdo a los medios probatorios aportados en autos, y que no han sido debidamente valorados por el Juez de primera instancia.

Por tanto, se debe revocar la venida en grado en el extremo que declara fundada en parte la demanda en contra de la señora C y en consecuencia, se ordena a su persona haga entrega del bien mueble antes referido, disponiéndose que sea el codemandado B quien cumpla de manera inmediata dicho extremo de la sentencia.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) La prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, por lo que se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, verificando los requisitos requeridos para su validez. 2) El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. 3) La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad, se puede afirmar que tiene una calidad de muy buena.

Sobre la parte resolutive.

Se inicia con la palabra resuelve. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra B; en consecuencia, SE ORDENA que

el codemandado B, le restituya el bien mueble consistente en el Camión (VOLQUETE) de placa de rodaje WE-1577, marca Mercedes Benz, modelo 327; con lo demás que lo contiene.

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N°11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra C Noriega y en consecuencia, se ordena a su persona la restitución del vehículo, materia del proceso; REFORMÁNDOLA, se declara INFUNDADA la demanda. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Interviniendo como Juez Superior Ponente, E.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 2) El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 3) El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. 2) La prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, por lo que se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, verificando los requisitos requeridos para su validez. 3) El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, etc., y se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Devolución de Bien Mueble e Indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2012-0-2501--JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2017, fueron de calidad de: muy alta.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chimbote, cuya parte resolutive resolvió: declarando fundada en parte la demanda contra los demandados sobre devolución de bien mueble e indemnización, e infundada por lucro cesante; sin costas y costos del proceso.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya parte resolutive resolvió: Confirmaron en parte la sentencia expedida por el órgano judicial Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, que determinó fundada en parte la demanda de fojas 33 a 37 interpuesta por la demandante contra los demandados, sobre devolución de bien mueble e infundada por el petitorio de indemnización por lucro cesante, sin costas y costos del proceso.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil. 1997. Editorial Pedagógica Iberoamericana, Argentina.
2. CASAL, J.; et al. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [Citado 2011 mayo 17], recuperado desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
3. Código Civil Comentado (2010). Tomo X. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
4. COVIELLO, Nicola (1949). *Doctrina general del derecho civil*, Editorial Hispano-Americana, Argentina.
5. Derecho procesal civil. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010. Lima: Ediciones Legales.
6. HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Mc Graw Hill
7. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Derecho Procesal Civil*, 2003. Lima, Ediciones Jurista Editores E.I.R.L.
8. MEJÍA J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. [Citado 2011 marzo 20]. Disponible en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
9. Pala Correa, D.E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N°02875-2009-0-*

- 1601-JR-CI-06, del distrito judicial de la Libertad–Trujillo. 2017. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo: La Libertad, Perú.*
10. Primera Encuesta Nacional - Apoyo, Opinión y Mercado SA, solicitado por PROÉTICA: *Primera Encuesta sobre Corrupción y Gobernabilidad*. Recuperado de: www.proetica.org.pe/Descargas/Primeraencuesta.ppt. (11.10.11)
 11. TAMARA HERNÁNDEZ, José Rubén (1997). *Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal Civil*, Editorial Ica, Lima, Perú.
 12. TORRES VÁSQUEZ, Anibal (2002). *Código Civil*, Editorial IDEMSA, Lima, Perú.
 13. TRAZEGNIES, Fernando (2005). *La responsabilidad extracontractual*. 7° Ed., Fondo Editorial PUCP, Lima, Perú.
 14. VALDEZ GRANDA, Marita De Jesús (2009). *Derecho Procesal II*, Fondo Editorial de la UIGV, Lima, Perú.
 15. ZAVALETA RODRÍGUEZ, Roger (2004). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*, Editores Gaceta jurídica. Lima, Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03, existentes del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03
MATERIA : DEVOLUCIÓN DE BIEN MUEBLE E
INDEMNIZACIÓN
ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : B
C
DEMANDANTE : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veintiséis de mayo

Del Año Dos Mil Quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fojas treinta y tres a treinta y siete, subsanado con escritos de fojas cincuenta y ocho, doña Elsa Andrea Flores Gutiérrez interpone demanda acumulativa contra B y doña C, en la que como pretensión objetiva originaria principal solicita la **RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE** a fin de que doña C le restituya su bien Mueble consistente en un camión (volquete) de Placa WE-1577; y como pretensión objetiva originaria accesoria, para que los demandados en forma solidaria le indemnicen la suma de S/. 264,000.00 Nuevos Soles, por concepto de lucro cesante.

FUNDAMENTOS QUE EXPONE EN SU DEMANDA:

1.- Que, la recurrente es copropietaria del vehículo de Placa de Rodaje WE-1577 conjuntamente con sus hermanos, sólo que es con fecha 05 de setiembre del 2006 que su vehículo fue llevado al taller de mecánica de propiedad del demandado B para que repare el motor de su bien mueble, pero debido a que no pudo comprar los accesorios o repuestos solicitados, dejó su bien en dicho taller.

2.- Que, posteriormente tomó conocimiento que dicho vehículo ya no se encontraba en dicho lugar, dado vendió dicho bien a la demandada C; lo cual motivo a que interpusiera una demanda penal por apropiación ilícita contra el mecánico antes mencionado, lo cual terminó con una sentencia de pena privativa de libertad y una reparación civil.

3.- Asimismo, añade que desde el 01 de diciembre del 2008, la demandada C tiene en su poder dicho vehículo, puesto que menciona haberlo comprado de su codemandado, y desde esa fecha a pesar de los múltiples requerimientos que le ha hecho llegar en forma verbal o escrita, ha negado a restituir el mencionado vehículo, privándole de una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles, que generaba cuando trabajaba en perfecto estado el vehículo, por lo que al haber transcurrido 44 meses, ésta le ha generado un lucro cesante ascendente a S/. 264.000.00 Nuevos Soles, por lo que ambos codemandados deben pagar de forma solidaria, ya que estos han actuado de mala fe.

Admisión y Traslado de la demanda

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; por resolución número dos de fojas cuarenta y tres se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, quien sólo ha procedido a absolver dentro de plazo de Ley, la codemandada C, conforme de verse de fojas ochenta y nueve a noventa y cuatro, conforme a sus fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se detalla:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1.- Que, no existe relación contractual o extracontractual con la demandante, puesto que el vehículo solicitado en restitución no se encuentra en su poder, señala que si bien dicho vehículo lo tuvo en su casa, fue porque celebraron el codemandado B, un contrato de Prenda o Venta de dicho vehículo, dado que ella prestó dinero a éste, y el señor en mención le dejó dicho vehículo como garantía; aduciendo que dicho bien se lo dejaron en reparación y que era más de tres años que lo tenía en su poder.

2.- Señala que su codemandado incumplió el inciso c) de la cláusula segunda de dicho contrato, motivando a que con fecha 19 de Mayo del 2010 cursé una carta de resolución de contray ante la cancelación de la deuda, hizo entrega del referido vehículo a su codemandado conforme es de verse del Acta de Entrega de fecha 30 de Mayo del 2010, por tanto, la suscrita no tiene ningún vínculo con la demandante y su codemandado.

3.- Finalmente manifiesta, que si existe un proceso penal, aquello se llevó contra su demandado, y ella ha sido citada como testigo, quedando demostrado que no tiene responsabilidad penal, por lo que no ha podido generarle daño o perjuicio a la demandante.

Otras Actuaciones procesales:

Por resolución número cuatro de fojas ciento catorce se declara Rebelde al demandado B; a fojas ciento diecisiete corre copia certificada del auto de Saneamiento Procesal, que resuelve declarar Infundada la Excepción de Falta de Legitimidad de Obrar del demandado deducida por la demandada C, y en consecuencia, se declara la existencia de una Relación Jurídica Procesal Válida y saneado el proceso.

Mediante resolución diecisiete de fojas ciento veintiséis se fijan los puntos controvertidos del proceso, se admiten los medios probatorios de las partes procesales y se señala fecha para la audiencia de pruebas que se llevó a cabo conforme consta del Acta de Audiencia Pruebas de fojas ciento treinta y dos, por lo que no existiendo otro medio probatorio que actuar, los actos quedan expeditos para emitir sentencia, la misma que es como sigue.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO; La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente para satisfacerlas.

SEGUNDO: A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de autos, la pretensión de la recurrente D es que se restituya su bien Mueble consistente en el Camión Volquete de Placa de Rodaje WE-1577; así como se le indemnice la suma de S/. 264.000.00 Nuevos Soles por concepto de Lucro Cesante.

CUARTO: Puntos Controvertidos

Conforme obra de la resolución diecisiete que corre a fojas ciento veintiséis, los puntos controvertidos a dilucidar en el proceso es el siguiente:

- i. Determinar si procede o no la restitución del camión (volquete) de Placa de Rodaje WE-1577, por parte de la codemandada C a favor de la demandante.
- ii. Determinar si procede o no ordenar a los demandados C y B, el pago de una Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, por la suma de S/. 264.000.00 Nuevos Soles.

QUINTO: De la Restitución del Bien Mueble

De la Restitución del Bien Mueble. Al respecto, se debe tener presente que la pretensión planteada por la recurrente tiene como sustento el derecho de propiedad, siendo su finalidad obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona, la misma que posee el bien ilegítimamente, es decir, sin tener derecho a poseer. En ese sentido, conforme lo establece la doctrina en materia de derechos reales tal es el caso del doctor Jorge Avendaño en su libro de “Derechos Reales” editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, segunda edición, páginas ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, la posesión ilegítima es aquella en la cual no se tiene derecho a poseer la cosa, pudiendo esa posesión ilegítima tener múltiples causas, como por ejemplo que el título del poseedor sea anulado, que el título de posesión haya sido otorgado por una persona que no estaba legitimada, o simplemente que el poseedor no tenga ningún título para poseer. Dado el caso de autos es de advertir que según refiere el artículo 923° del Código Civil: “La Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y **reivindicar** un bien. Debe ser en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley; por lo que siendo de esa forma, la recurrente D ha presentado el Certificado de Gravámenes y Cargas correspondiente al Vehículo CAMIÓN VOLQUETE, con Placa de Rodaje WE-1577, Marca: Mercedes Benz, Modelo: 327, en el que se visualiza que sus titulares actuales de Dominio Registral resultan ser la señora D y sus hermanos, ostentando así la copropiedad de dicho Bien Inmueble. Asimismo, de autos corre como Prueba Documental el **Expediente N° 1752-2009-0-2501-JR-PE-06**, en el que se visualiza que las partes procesadas han sido involucradas en un proceso penal sobre Apropiación Ilícita, en el que el codemandado B fue condenado a un Año de Pena Privativa de Libertad Suspendida y a una Reparación Civil ascendente a S/. 600.00 Nuevos Soles por el delito antes mencionado, en agravio de la recurrente y sus hermanos; dado que éste vendió a la codemandada C el bien mueble sujeto a Litis en Diciembre del año 2008, sin autorización para negociar o enajenar el Camión Volquete, aprovechándose de que la recurrente y sus hermanos dejaron el Bien Mueble en su custodia a fin de que sea reparado por este en su Taller de Mecánica; por lo que a un criterio primigenio, nos permitiría intuir y deducir que el bien materia de restitución se halla en posesión de la señora C, criterio que encontraría sus sustento en el Acta de Verificación corriente a fojas ocho, la respuesta de la Carta Notarial de fecha 15 de Enero del 2010 remitida por ésta última a la demandante (véase fojas diez), y el Contrato de Prenda o Venta de Vehículo Usado de fecha 20 de Enero del 2009, no obstante, dado que tal como se puede ver de fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, la demandada C a través de la

Carta de fecha 19 de Mayo del 2010 y el Acta de Entrega de fecha 30 de Mayo del mismo año, sostiene que habría entregado dicho bien mueble a su codemandado B, sin embargo, se debe tener presente también que el documento con el que pretende sostener la codemandada C que no tendría en su poder el vehículo es un documento privado que no constituye fecha cierta, mientras que el acta de verificación con intervención fiscal que obra a fojas 33 del expediente penal acompañado (y que en copia se adjunta a fojas 08 como anexo de la demanda) y en donde se ordenó la inmovilización del vehículo encontrado en poder de la codemandada C resulta un documento con plena eficacia probatoria que significa la imposibilidad por parte de esta de disponer o movilizar el bien, por tanto es de su responsabilidad mantener la posesión del mismo a disposición de las autoridades ya sea del Ministerio Público o del Poder Judicial, máxime si la misma codemandada C mediante carta de 15 de enero del 2010 (fojas 10), le niega la entrega a favor de la demandante. Ahora bien, dado que tal como se ha especificado en el párrafo anterior, la recurrente y sus hermanos ostentan la titularidad del Bien Mueble **Camión Volquete WE 1577**; además de ello con el proceso penal sobre Apropiación Ilícita y los medios probatorios aportados en autos, se ha comprado que si bien el vehículo fue entregado al codemandado B, ni éste ni su codemandada tendrían legítimo derecho para retener un bien mueble que fue depositado en confianza a fin de ser reparado por aquel, lo que si existiese algún motivo para retenerlo y no devolverle a sus propietarios no se aprecia de autos que el codemandado haya realizado algún mecanismo legal para obtener su tutela en la vía legal; debiendo por tanto el vehículo ser restituirlo a sus legítimos propietarios.

SEXTO: La demandante como copropietaria del vehículo, conforme ha quedado acreditado de autos en merito a la copia del certificado de gravámenes de fojas cuatro, se encuentra facultada a reivindicar el bien común al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, por tanto el requerimiento para la entrega del vehículo se encuentra debidamente justificado y en cuanto al requerimiento que se efectúa a la codemandada para la entrega del bien se encuentra justificado en el hecho que fue a ella a quien se le encontró en posesión del vehículo, conforme ha quedado acreditado en el proceso penal cuyo expediente corre como prueba acompañada a este expediente, y el hecho de sostener que no lo tiene en su posesión, para lo cual incluso presentó documentos con los cuales se pretende acreditar ese hecho, no le obsta la responsabilidad de entrega del vehículo siendo de su pertinencia esa exigencia, y en el supuesto no acreditado fehacientemente que sea su codemandado quien lo tenga en su poder, no le quita la obligación de proceder a obtener que el vehículo retorne a sus legítimos

propietarios, máxime si en autos no ha acreditado de un modo más fehaciente que ello sea verdad, es por ello que se ordena a su persona la entrega en mérito a su constitución de custodia en el acta de verificación de fojas ocho; caso contrario hubiera ocurrido si su afirmación lo hubiese acreditado con medios que crean convicción y certeza al Juzgador de manera que desvirtúen el documento denominado acta de verificación que obra a fojas ocho y que incluso la codemandada lo suscribió en señal de conformidad como se puede apreciar de él. No ordenar la entrega del vehículo a la demandante, afectaría no solo el derecho de propiedad de la demandante sino que se configuraría un abuso del ejercicio de derecho que pueda existir en los codemandados, a menos que exista una imposibilidad en su persona para su cumplimiento y que en autos no se ha acreditado.

SÉTIMO: De la Indemnización por Lucro Cesante. A este respecto es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 1985° del Código Civil, “La Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (daño emergente), incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral...” Asimismo establece la norma citada en su último párrafo que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En este sentido, la jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las sentencias emitidas por la Corte Suprema en hechos con referencia a ello establecen que: “la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto”. Así, **es destacable recordar que todo juzgador al momento de valorizar debe tener en cuenta que la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito.** Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que puedan dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido la indemnización de daños y perjuicios da cobertura al denominado daño emergente y **lucro cesante**, en el cual

el primero de los mencionados es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

OCTAVO: Con referencia al Lucro Cesante básicamente este tipo de daño se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del agraviado (sea por incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito), es decir, **es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el agraviado, en donde lo que se resarce no es algo que ya se tenía sino la falta de obtención de la misma;** del caso de autos, es de verse que la demandante ha manifestado que a consecuencia de la venta realizada entre el demandado B y su codemandada C, ha dejado de percibir una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles diarios, lo cual a partir del 01 de Diciembre del 2008 hasta la fecha (entendiéndose como fecha final, la fecha en que interpuso su demanda) han transcurrido 44 meses, los cuales al multiplicarse por S/. 6,000.00 Nuevos Soles mensuales, hacen un total de S/. 264,000.00 Nuevos Soles; suma que ha intentado probar con el Informe Pericial ofrecido de parte, realizada por un Contador Público, obrante a fojas doce; sin embargo, es preciso mencionar que, si bien al demandado B se le ha encontrado culpable por Apropiarse ilícitamente de un Bien Mueble que no era suyo (**Camión Volquete WE 1577**); no es menos cierto que, en autos no existe otros documentos que corroboren que a consecuencia de la enajenación (compra venta o Contrato de Prenda) y/o en su defecto de la retención del Bien Mueble por parte de uno de los codemandados, la demandante haya dejado de percibir dicha suma, puesto que no existe medio probatorio que corrobore que la ganancia supuestamente dejada de percibir fue a consecuencia de la conducta de los demandados, ya que tal como se puede del Proceso Penal Exp. N° 1752-2009, cuyas fotografías del Bien Mueble corren de fojas treinta y ocho a cuarenta, éste se hallaba inmovilizado y con claras pruebas de no estar en condiciones de ser utilizado al momento de cometerse el delito; es más, tal como lo ha corroborado y asentido la recurrente, el Bien Mueble se hallaba en proceso de reparación, cuyos accesorios o repuestos tenían que ser comprado por la demandante y sus hermanos; es decir, no existe certeza concurrencia de un lucro cesante ocasionados a la demandante, por la negativa de devolución del bien mueble por parte de la demandada C, ya que ésta lo tuvo en posesión al haberla obtenido por su codemandado en forma de venta de chatarra, teniendo la misma en dicho proceso la calidad de testigo en ese proceso penal, más si de lo actuado en sede penal, se aprecia que el vehículo estuvo un cierto tiempo “olvidado” por la recurrente y sus hermanos copropietarios en el Taller de Mecánica del codemandado B (véase punto 10 de la Sentencia de Vista); dejándose

entrever que, la recurrente originó “inconscientemente” la retención de su bien mueble, más aun, cuando en Sentencia de Vista corriente a fojas corriente de fojas trece a veintinueve de autos, la Sala Penal dejó establecido que ha quedado acreditado que: “el hermano de la recurrente de nombre Edgardo ni los demás le llevaron los repuestos ni le pagaron por sus servicios, porque el mismo Edgardo en su manifestación señala que dejó el vehículo, recogió después unos accesorios (...) se fue a trabajar y no le pagó sus servicios (...)” situación que inclusive se vio inmersa la recurrente, al entrar en serias contradicciones en sus manifestaciones sobre la diligencia que debió tener con el resguardo y custodia de su bien mueble”. Además resulta relevante para el caso recordar que la función principal de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual es la de resarcir los daños ocasionados como consecuencia de una conducta antijurídica y para ello se debe acreditar la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad, uno de ellos es la relación de causalidad de modo que se determine que ella ha sido la generadora de los daños. Más, no olvidemos también que sin la existencia de daños no existe nada que resarcir, de lo cual podemos agregar que siendo la existencia del daño necesaria para que surja la obligación de repararlos, como una carga para el responsable, es cierto también que los daños deben ser debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría una certeza de su ocurrencia, no pudiendo presumirse los daños, pues para condenar al responsable a su pago siempre será necesario que su existencia sea debidamente acreditada. Se afirma que debe valorizarse de acuerdo a la equidad. Sin embargo, de autos no resulta debidamente acreditada la existencia de lucro cesante, pues la sola afirmación de que ellos se deben por no haber tenido el vehículo en su poder, no puede ser suficiente para su acreditación, pues debe existir otros elementos que nos hagan concluir sobre su existencia, como por ejemplo algún contrato de servicio que no se pudo prestar por la imposibilidad material de contar con el vehículo y si es cierto que todo bien se encuentra en capacidad de producir frutos o productos, su ocurrencia debe ser comprobable, no bastando la pericia que ofrece la demandante pues en ella lo único cierto es el quantum que ha liquidado basado en montos que no han sido contrastados con la realidad, “el daño por lucro cesante debe basarse según un juicio riguroso de probabilidades (y no de mera posibilidad) por ello deben excluirse aquellas pérdidas de ganancias que sean meramente hipotéticas, porque depende de condiciones inciertas, como aquellas vinculadas a un improbable hecho de tercero “(Juan Espinoza Espinoza, Derecho de la responsabilidad Civil, Editorial Rhodas, Lima 2013, pp. 256). En consecuencia, al no haber probado debidamente la demandante la existencia de los daños patrimoniales en su rubro de lucro cesante, esta pretensión debe desestimarse.

NOVENO: En cuanto a los costos y costas, se exoneran su pago por haber existido en las partes motivos en la necesidad de salir a juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del Código Civil.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones esbozadas, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de ésta Corte del Santa, al amparo de los artículos 923 del Código Civil, artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder judicial, Administran justicia a Nombre del Estado; **SE RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **D**, sobre **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN**, interpuesta contra **B** y **C**, en consecuencia **ORDENO** que la codemandada **C**, le **RESTITUYA** el bien mueble consistente en el **CAMIÓN (VOLQUETE) DE PLACA DE RODAJE WE, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO:327**.

- 2) **DECLARAR INFUNDADA** la pretensión accesoria sobre **INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE**, solicitada por la demandante **D** contra **B** y **C**; sin costas y costos del proceso Consentida o ejecutoriada que sea la presente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE.-**

E

F

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01065-2012-0-2501-JR-CI-03
DEMANDANTE : D
DEMANDADO : B
C
MATERIA : DEVOLUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, catorce de enero de 2016.

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 26 de mayo de 2015, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución de bien mueble e indemnización, contra B y C ; en consecuencia, se ordena a la codemandada C restituya el bien mueble consistente en el Camión (volquete) de placa de rodaje WE 1577, marca Mercedes Benz, modelo 327.

II.- FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

La codemandada C apela la sentencia, argumentando lo siguiente:

- a) El juez de primera instancia no ha efectuado una correcta valoración de los medios probatorios adjuntados en su contestación de demanda. Si bien es cierto, el vehículo se mantuvo en poder de su persona es porque el codemandado B celebró un contrato de prenda o venta de vehículo usado, de fecha 20.01.09; sin embargo, dado su incumplimiento se resolvió dicho contrato y se hizo entrega del vehículo sub Litis al codemandado B, conforme se advierte del acta de entrega de volquete, de fecha 30.05.2010 que obra en autos.
- b) Los documentos presentados que acreditan que su persona a la fecha no tiene el vehículo de propiedad de la demandante no han sido tachados, por lo que deben ser valorados.

- c) El codemandado no niega la tenencia del vehículo sub Litis, sólo pide que se le pague el servicio prestado más de 10 años de cochera. A fin de corroborare las pruebas actuadas, adjunta una declaración jurada del codemandado B, en donde manifiesta que el vehículo en referencia se encuentra en su poder.

El codemandado B apela la sentencia, argumentando lo siguiente:

- a) Si bien cierto el vehículo se mantuvo en poder de su codemandada C, a la fecha es su persona que tiene el referido vehículo al haberse resuelto el contrato de prenda que primigeniamente celebró con la indicada codemandada.
- b) Su persona no se niega a entregar el vehículo sub Litis pero requiere del previo pago de los propietarios del mismo por concepto de honorarios, ascendente a la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles, conforme a los recibos que obran en autos.
- c) Su persona entregó a la codemandada una declaración jurada en la que manifiesta indubitablemente tener en su poder el vehículo, materia del presente proceso.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el Recurso de Apelación

1.- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto, que el derecho al debido proceso se encuentra, expresamente reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables, que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debió regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional también ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación del recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente

puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquello”.

Propiedad

3.- Que, el artículo 923° del Código Civil señala: *“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”*.

4.- La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Reivindicación

5.- La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927° del Código Civil, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito anteladamente en los Registros Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016° del Código Civil.

6.- Debe agregarse asimismo, que de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria que se señalan en el considerando anterior, deben ser probados necesariamente por el demandante, así por ejemplo a la ejecutoria recaída en el expediente N° 829-93-Huancavelica establece: “son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique que la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título”.

7.- Asimismo, la acción de reivindicación, es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de

título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio.

Pretensión demandada

8.- Conforme se aprecia del escrito postulatorio de demanda obrante a folios 33-37, la actora solicita la restitución del camión (volquete) de placa WE-1577, por parte de la codemandada C, quien afirma lo tiene en su poder de mala fe desde setiembre del año 2006 pero dirige también su demanda contra el señor B, a quien le entregaron el referido vehículo, para que sea reparado; no obstante, éste transfirió el mismo a la codemandada; razón por la cual, interpuso una denuncia por el delito de apropiación ilícita en contra del señor B, obteniendo una sentencia condenatoria. En dicho proceso penal se omitió disponer la entrega del vehículo sub Litis, por lo que, recurre a la presente vía a fin de lograr su recuperación.

Adjunta como medios probatorios, Registro de Bienes Muebles, de propiedad vehicular, del bien, materia de Litis, en donde se aprecia a la persona de la demandante como copropietaria del mismo, acta de verificación, de fecha 12.03.2009, en donde la codemandada C manifiesta que en el mes de diciembre del año 2008, adquirió el vehículo, materia de Litis, la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, por parte del codemandado B, manifestación policial de fecha 12.03.2009, declaración ante el juzgado penal de la codemandada en donde se rehúsa a restituir el vehículo, copia de la sentencia de primera y segunda instancia, que condena al codemandado por el delito de apropiación ilícita, entre otros.

Análisis de la controversia

9.- Dada las circunstancias presentadas en autos, y teniendo en cuenta los argumentos en los que se sustenta la apelación formulada por los codemandados, relacionados al hecho de que a la fecha el vehículo sub Litis ya no se encuentra en poder de la codemandada C sino en poder del codemandado B, se advierte que a folios 83, obra copia legalizada del Contrato de Prenda o Venta de vehículo usado, mediante el cual, el codemandado entrega el vehículo consistente en camión (volquete) de placa WE-1577 en calidad de prenda a la codemandada, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, a folios 84, obra la acta de entrega de volquete, de fecha

30.05.10, de la cual se aprecia que la codemandada C hace entrega del vehículo en mención al señor B, a folios 85, obra una carta, de fecha 19.05.10, dirigida al codemandado B a través de la cual, la señora C le pone en conocimiento la resolución del contrato de prenda.

Si bien es cierto, al codemandado B se le declaró rebelde mediante Resolución N° 04, de fecha 03.10.12, lo cual impidió la admisión de sus medios probatorios, en la presente instancia, en su escrito de apelación que obra a folios 194-197, ha manifestado, al igual que la codemandada que a la fecha es su persona quien tiene el vehículo, materia del proceso y que si no ha hecho entrega del mismo a la demandante es porque a la fecha copropietarios del bien le adeudan la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles por concepto de honorarios.

10.- Del análisis conjunto de las documentales antes descritas, este Colegiado advierte que el vehículo, de copropiedad de la demandante, se encuentra en poder del codemandado B, quien incluso no se niega a su devolución pero requiere el pago de los honorarios que los copropietarios le adeudan.

La Sala considera que el pedido de cancelación al que hace referencia el codemandado B debe hacerle valer en vía de acción, ya que no constituye objeto del presente proceso; en consecuencia, la tenencia que ostenta del vehículo sub Litis es ilegal, al haberse, incluso, declarado improcedente la excepción de derecho de retención formulada por codemandado, mediante Resolución N° 03.

11.- Bajo ese contexto, al haberse acreditado en autos que es el codemandado B quien tiene en su poder el vehículo camión (volquete) de placa WE-1577, marca Mercedes Benz, corresponde a dicha persona la entrega del vehículo y no a la codemandada C, pues si bien, esta última, en un momento, tuvo en su poder el vehículo, conforme el acta de verificación, de fecha 12.03.2009, que obra a folios 08, actuado en el proceso penal signado con Exp. N° 09-1752, lo cierto es que a la fecha dicha situación ha cambiado, de acuerdo a los medios probatorios aportados en autos, y que no han sido debidamente valorados por el Juez de primera instancia.

Por tanto, se debe revocar la venida en grado en el extremo que declara fundada en parte la demanda en contra de la señora C y en consecuencia, se ordena a su persona haga entrega del bien mueble antes referido, disponiéndose que sea el codemandado B quien cumpla de manera inmediata dicho extremo de la sentencia.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra B; en consecuencia, **SE ORDENA** que el codemandado B, le restituya el bien mueble consistente en el CAMIÓN (VOLQUETE) de placa de rodaje WE-1577, marca Mercedes Benz, modelo 327; con lo demás que lo contiene.

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N°11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra C y en consecuencia, se ordena a su persona la restitución del vehículo, materia del proceso; **REFORMÁNDOLA**, se declara **INFUNDADA** la demanda. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Interviniendo como **Juez Superior Ponente, E.**

S.S.

E

F

G

Abog. H
SECRETARIO
PRIMERA SALA CIVIL

ANEXO N° 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ 3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO N° 03. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia.	Si cumple

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión – Sentencia de Primera Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>EXPEDIENTE: N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03</p> <p>DEMANDANTE: D</p> <p>DEMANDADO: B C</p> <p>MATERIA: DEVOLUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN</p> <p>VÍA: <u>ABREVIADO</u></p> <p><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, veintiséis de mayo del Año Dos Mil Quince.-</p>	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
	Postura de las partes	<p>Mediante escrito de fojas treinta y tres a treinta y siete, subsanado con escritos de fojas cincuenta y ocho, doña D interpone demanda acumulativa contra B y doña C, en la que como pretensión objetiva originaria principal solicita la RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE a fin de que doña C le restituya su bien Mueble consistente en un camión (volquete) de Placa WE-1577; y como pretensión objetiva originaria accesoria, para que los demandados en forma solidaria le indemnizen la suma de S/. 264,000.00 Nuevos Soles, por concepto de lucro cesante.</p>	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Fundamenta su demanda en que, la recurrente es copropietaria del vehículo de Placa de Rodaje WE-1577 conjuntamente con sus hermanos, sólo que es con fecha 05 de setiembre del 2006 que su vehículo fue llevado al taller de mecánica de propiedad del demandado B para que repare el motor de su bien mueble, pero debido a que no pudo comprar los accesorios o repuestos solicitados, dejó su bien en dicho taller. Que, posteriormente tomó conocimiento que dicho vehículo ya no se encontraba en dicho lugar, dado vendió dicho bien a la demandada C; lo cual motivo a que interpusiera una demanda penal por apropiación ilícita contra el mecánico antes mencionado, lo cual terminó con una sentencia de pena privativa de libertad y una reparación civil. Asimismo, añade que desde el 01 de diciembre del 2008, la demandada C tiene</p>	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta

		<p>en su poder dicho vehículo, puesto que menciona haberlo comprado de su codemandado, y desde esa fecha a pesar de los múltiples requerimientos que le ha hecho llegar en forma verbal o escrita, ha negado a restituir el mencionado vehículo, privándole de una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles, que generaba cuando trabajaba en perfecto estado el vehículo, por lo que al haber transcurrido 44 meses, ésta le ha generado un lucro cesante ascendente a S/. 264.000.00 Nuevos Soles, por lo que ambos codemandados deben pagar de forma solidaria, ya que estos han actuado de mala fe.</p>			
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>PRIMERO; La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente para satisfacerlas.- SEGUNDO: A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículo 197° y 196° del Código Procesal Civil.- TERCERO: En el caso materia de autos, la pretensión de la recurrente Elsa Andrea Flores Gutiérrez es que se restituya su bien Mueble consistente en el Camión Volquete de Placa de Rodaje WE-1577; así como se le indemnice la suma de S/. 264.000.00 Nuevos Soles por concepto de Lucro Cesante.- CUARTO: Conforme obra de la resolución diecisiete que corre a fojas ciento veintiséis, los puntos controvertidos a dilucidar en el proceso es el siguiente: i. Determinar si procede o no la restitución del camión (volquete) de Placa de Rodaje WE-1577, por parte de la codemandada C a favor de la demandante. ii. Determinar si procede o no ordenar a los demandados C y B, el pago de una Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, por la suma de S/. 264.000.00 Nuevos Soles.- QUINTO: De la Restitución del Bien Mueble. Al respecto, se debe tener presente que la pretensión planteada por la recurrente tiene como sustento el derecho de propiedad, siendo su finalidad obtener la recuperación dela posesión que tiene otra persona, la misma que</p>			

		<p>posee el bien ilegítimamente, es decir, sin tener derecho a poseer. En ese sentido, conforme lo establece la doctrina en materia de derechos reales tal es el caso del doctor Jorge Avendaño en su libro de “Derechos Reales” editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, segunda edición, páginas ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, la posesión ilegítima es aquella en la cual no se tiene derecho a poseer la cosa, pudiendo esa posesión ilegítima tener múltiples causas, como por ejemplo que el título del poseedor sea anulado, que el título de posesión haya sido otorgado por una persona que no estaba legitimada, o simplemente que el poseedor no tenga ningún título para poseer. Dado el caso de autos es de advertir que según refiere el artículo 923° del Código Civil: “La Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ser en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley; por lo que siendo de esa forma, la recurrente D ha presentado el Certificado de Gravámenes y Cargas correspondiente al Vehículo CAMIÓN VOLQUETE, con Placa de Rodaje WE-1577, Marca: Mercedes Benz, Modelo: 327, en el que se visualiza que sus titulares actuales de Dominio Registral resultan ser la señora D y sus hermanos, ostentando así la copropiedad de dicho Bien Inmueble. Asimismo, de autos corre como Prueba Documental el Expediente N° 1752-2009-0-2501-JR-PE-06, en el que se visualiza que las partes procesadas han sido involucradas en un proceso penal sobre Apropiación Ilícita, en el que el codemandado B fue condenado a un Año de Pena Privativa de Libertad Suspendida y a una Reparación Civil ascendente a S/. 600.00 Nuevos Soles por el delito antes mencionado, en agravio de la recurrente y sus hermanos; dado que éste vendió a la codemandada C el bien mueble sujeto a Litis en Diciembre del año 2008, sin autorización para negociar o enajenar el Camión Volquete, aprovechándose de que la recurrente y sus hermanos dejaron el Bien Mueble en su custodia a fin de que sea reparado por este en su Taller de Mecánica; por lo que a un criterio primigenio, nos permitiría intuir y deducir que el bien materia de restitución se halla en posesión de la señora C, criterio que encontraría sus sustento en el Acta de Verificación corriente a fojas ocho, la respuesta de la Carta Notarial de fecha 15 de Enero del 2010 remitida por ésta última a la demandante (véase fojas diez), y el Contrato de Prenda o Venta de Vehículo Usado de fecha 20 de Enero del 2009, no obstante, dado que tal como se puede ver de fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, la demandada C a través de la Carta de fecha 19 de Mayo del 2010 y el Acta de Entrega de fecha 30 de Mayo del mismo año, sostiene que habría entregado dicho bien mueble a su codemandado B, sin embargo, se debe tener presente también que el documento con el que pretende sostener la codemandada C que no</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>tendría en su poder el vehículo es un documento privado que no constituye fecha cierta, mientras que el acta de verificación con intervención fiscal que obra a fojas 33 del expediente penal acompañado (y que en copia se adjunta a fojas 08 como anexo de la demanda) y en donde se ordenó la inmovilización del vehículo encontrado en poder de la codemandada C resulta un documento con plena eficacia probatoria que significa la imposibilidad por parte de esta de disponer o movilizar el bien, por tanto es de su responsabilidad mantener la posesión del mismo a disposición de las autoridades ya sea del Ministerio Público o del Poder Judicial, máxime si la misma codemandada C mediante carta de 15 de enero del 2010 (fojas 10), le niega la entrega a favor de la demandante. Ahora bien, dado que tal como se ha especificado en el párrafo anterior, la recurrente y sus hermanos ostentan la titularidad del Bien Mueble Camión Volquete WE 1577; además de ello con el proceso penal sobre Apropiación Ilícita y los medios probatorios aportados en autos, se ha comprado que si bien el vehículo fue entregado al codemandado B, ni éste ni su codemandada tendrían legítimo derecho para reter un bien mueble que fue depositado en confianza a fin de ser reparado por aquel, lo que si existiese algún motivo para retenerlo y no devolverle a sus propietarios no se aprecia de autos que el codemandado haya realizado algún mecanismo legal para obtener su tutela en la vía legal; debiendo por tanto el vehículo ser restituirlo a sus legítimos propietarios. SEXTO: La demandante como copropietaria del vehículo, conforme ha quedado acreditado de autos en merito a la copia del certificado de gravámenes de fojas cuatro, se encuentra facultada a reivindicar el bien común al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, por tanto el requerimiento para la entrega del vehículo se encuentra debidamente justificado y en cuanto al requerimiento que se efectúa a la codemandada para la entrega del bien se encuentra justificado en el hecho que fue a ella a quien se le encontró en posesión del vehículo, conforme ha quedado acreditado en el proceso penal cuyo expediente corre como prueba acompañada a este expediente, y el hecho de sostener que no lo tiene en su posesión, para lo cual incluso presentó documentos con los cuales se pretende acreditar ese hecho, no le obsta la responsabilidad de entrega del vehículo siendo de su pertinencia esa exigencia, y en el supuesto no acreditado fehacientemente que sea su codemandado quien lo tenga en su poder, no le quita la obligación de proceder a obtener que el vehículo retorne a sus legítimos propietarios, máxime si en autos no ha acreditado de un modo más fehaciente que ello sea verdad, es por ello que se ordena a su persona la entrega en mérito a su constitución de custodia en el acta de verificación de fojas ocho; caso contrario hubiera ocurrido si su afirmación lo hubiese</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>acreditado con medios que crean convicción y certeza al Juzgador de manera que desvirtúen el documento denominado acta de verificación que obra a fojas ocho y que incluso la codemandada lo suscribió en señal de conformidad como se puede apreciar de él. No ordenar la entrega del vehículo a la demandante, afectaría no solo el derecho de propiedad de la demandante sino que se configuraría un abuso del ejercicio de derecho que pueda existir en los codemandados, a menos que exista una imposibilidad en su persona para su cumplimiento y que en autos no se ha acreditado. SÉTIMO: De la Indemnización por Lucro Cesante. A este respecto es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 1985° del Código Civil, “La Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (daño emergente), incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral...” Asimismo establece la norma citada en su último párrafo que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. En este sentido, la jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las sentencias emitidas por la Corte Suprema en hechos con referencia a ello establecen que: “la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo <u>caso por caso</u> valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto”. Así, <u>es destacable recordar que todo juzgador al momento de valorizar debe tener en cuenta que la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito.</u> Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que puedan dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido la indemnización de daños y perjuicios da cobertura al denominado daño emergente y lucro cesante, en el cual el primero de los mencionados es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante <u>la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o dela acción u omisión</u> generadora dela responsabilidad extracontractual. OCTAVO: Con referencia al</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>Lucro Cesante básicamente este tipo de daño se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del agraviado (sea por incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito), es decir, es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el agraviado, en donde lo que se resarce no es algo que ya se tenía sino la falta de obtención de la misma; del caso de autos, es de verse que la demandante ha manifestado que a consecuencia de la venta realizada entre el demandado B y su codemandada C, ha dejado de percibir una ganancia promedio de S/. 200.00 Nuevos Soles diarios, lo cual a partir del 01 de Diciembre del 2008 hasta la fecha (entendiéndose como fecha final, la fecha en que interpuso su demanda) han transcurrido 44 meses, los cuales al multiplicarse por S/. 6,000.00 Nuevos Soles mensuales, hacen un total de S/. 264,000.00 Nuevos Soles; suma que ha intentado probar con el Informe Pericial ofrecido de parte, realizada por un Contador Público, obrante a fojas doce; sin embargo, es preciso mencionar que, si bien al demandado B se le ha encontrado culpable por Apropiarse ilícitamente de un Bien Mueble que no era suyo (Camión Volquete WE 1577); no es menos cierto que, en autos no existe otros documentos que corroboren que a consecuencia de la enajenación (compra venta o Contrato de Prenda) y/o en su defecto de la retención del Bien Mueble por parte de uno de los codemandados, la demandante haya dejado de percibir dicha suma, puesto que no existe medio probatorio que corrobore que la ganancia supuestamente dejada de percibir fue a consecuencia de la conducta de los demandados, ya que tal como se puede del Proceso Penal Exp. N° 1752-2009, cuyas fotografías del Bien Mueble corren de fojas treinta y ocho a cuarenta, éste se hallaba inmovilizado y con claras pruebas de no estar en condiciones de ser utilizado al momento de cometerse el delito; es más, tal como lo ha corroborado y asentido la recurrente, el Bien Mueble se hallaba en proceso de reparación, cuyos accesorios o repuestos tenían que ser comprado por la demandante y sus hermanos; es decir, no existe certeza concurrencia de un lucro cesante ocasionados a la demandante, por la negativa de devolución del bien mueble por parte de la demandada C, ya que ésta lo tuvo en posesión al haberla obtenido por su codemandado en forma de venta de chatarra, teniendo la misma en dicho proceso la calidad de testigo en ese proceso penal, más si de lo actuado en sede penal, se aprecia que el vehículo estuvo un cierto tiempo “olvidado” por la recurrente y sus hermanos copropietarios en el Taller de Mecánica del codemandado B (véase punto 10 de la Sentencia de Vista); dejándose entrever que, la recurrente originó “inconscientemente” la retención de su bien mueble, más aun, cuando en Sentencia de Vista corriente a fojas corriente de fojas trece a veintinueve de autos, la Sala Penal dejó establecido que ha quedado acreditado que: “el</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>hermano de la recurrente de nombre Edgardo ni los demás le llevaron los repuestos ni le pagaron por sus servicios, porque el mismo Edgardo en su manifestación señala que dejó el vehículo, recogió después unos accesorios (...) se fue a trabajar y no le pagó sus servicios (...)” situación que inclusive se vio inmersa la recurrente, al entrar en serias contradicciones en sus manifestaciones sobre la diligencia que debió tener con el resguardo y custodia de su bien mueble”. Además resulta relevante para el caso recordar que la función principal de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual es la de resarcir los daños ocasionados como consecuencia de una conducta antijurídica y para ello se debe acreditar la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad, uno de ellos es la relación de causalidad de modo que se determine que ella ha sido la generadora de los daños. Más, no olvidemos también que sin la existencia de daños no existe nada que resarcir, de lo cual podemos agregar que siendo la existencia del daño necesaria para que surja la obligación de repararlos, como una carga para el responsable, es cierto también que los daños deben ser debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría una certeza de su ocurrencia, no pudiendo presumirse los daños, pues para condenar al responsable a su pago siempre será necesario que su existencia sea debidamente acreditada. Se afirma que debe valorizarse de acuerdo a la equidad. Sin embargo, de autos no resulta debidamente acreditada la existencia de lucro cesante, pues la sola afirmación de que ellos se deben por no haber tenido el vehículo en su poder, no puede ser suficiente para su acreditación, pues debe existir otros elementos que nos hagan concluir sobre su existencia, como por ejemplo algún contrato de servicio que no se pudo prestar por la imposibilidad material de contar con el vehículo y si es cierto que todo bien se encuentra en capacidad de producir frutos o productos, su ocurrencia debe ser comprobable, no bastando la pericia que ofrece la demandante pues en ella lo único cierto es el quantum que ha liquidado basado en montos que no han sido contrastados con la realidad, “el daño por lucro cesante debe basarse según un juicio riguroso de probabilidades (y no de mera posibilidad) por ello deben excluirse aquellas pérdidas de ganancias que sean meramente hipotéticas, porque depende de condiciones inciertas, como aquellas vinculadas a un improbable hecho de tercero “(Juan Espinoza Espinoza, Derecho de la responsabilidad Civil, Editorial Rhodas, Lima 2013, pp. 256). En consecuencia, al no haber probado debidamente la demandante la existencia de los daños patrimoniales en su rubro de lucro cesante, esta pretensión debe desestimarse.- NOVENO: En cuanto a los costos y costas, se exonera su pago por haber existido en las partes motivos en la necesidad de salir a juicio, ello de conformidad</p>			
--	--	---	--	--	--

		con lo establecido en el artículo 412 del Código Civil.			
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones esbozadas, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de ésta Corte del Santa, al amparo de los artículos 923 del Código Civil, artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder judicial, Administran justicia a Nombre del Estado; SE RESOLVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña D , sobre RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN , interpuesta contra B y C .	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
	Descripción de la decisión	En consecuencia ORDENO que la codemandada C , le RESTITUYA el bien mueble consistente en el CAMIÓN (VOLQUETE) DE PLACA DE RODAJE WE , MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO:327. DECLARAR INFUNDADA la pretensión accesoria sobre INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE , solicitada por la demandante D contra B y R ; sin costas y costos del proceso Consentida o ejecutoriada que sea la presente ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE.- E	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta

Determinación de la calidad de una sub dimensión – Sentencia de Segunda Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
EXPOSITIVA	Introducción	EXPEDIENTE N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03 D B C DEVOLUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INDEMNIZACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Chimbote, catorce de enero de 2016.- SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
	Postura de las partes	Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 26 de mayo de 2015, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución de bien mueble e indemnización, contra B y C; en consecuencia, se ordena a la codemandada C restituya el bien mueble consistente en el Camión (volquete) de placa de rodaje WE 1577, marca Mercedes Benz, modelo 327.	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Doña D interpone proceso de Devolución de Bien Mueble e Indemnización contra B y C a efectos de que se ordene le devuelvan el bien mueble y le paguen la suma de S/. 264,000.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de lucro cesante, más costas y costos del proceso. De fojas 74 a 79 B y C contestan la demanda solicitando sea declarada Improcedente. El juzgado declara fundada en parte la demanda de fojas 33 a 37.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</p> <p>La codemandada C apela la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p>d) El juez de primera instancia no ha efectuado una correcta valoración de los medios probatorios adjuntados en su contestación de demanda. Si bien es cierto, el vehículo se mantuvo en poder de su persona es porque el codemandado B celebró un contrato de prenda o venta de vehículo usado, de fecha 20.01.09; sin embargo, dado su incumplimiento se resolvió dicho contrato y se hizo entrega del vehículo sub Litis al codemandado B, conforme se advierte del acta de entrega de volquete, de fecha 30.05.2010 que obra en autos.</p> <p>e) Los documentos presentados que acreditan que su persona a la fecha no tiene el vehículo de propiedad de la demandante no han sido tachados, por lo que deben ser valorados.</p> <p>f) El codemandado no niega la tenencia del vehículo sub Litis, sólo pide que se le pague el servicio prestado más de 10 años de cochera. A fin de corroborare las pruebas actuadas, adjunta una declaración jurada del codemandado B, en donde manifiesta que el vehículo en referencia se encuentra en su poder.</p> <p>El codemandado B apela la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p>c) Si bien cierto el vehículo se mantuvo en poder de su codemandada C, a la fecha es su persona que tiene el referido vehículo al haberse resuelto el contrato de prenda que primigeniamente celebró con la indicada codemandada.</p> <p>d) Su persona no se niega a entregar el vehículo sub Litis pero requiere del previo pago de los copropietarios del mismo por concepto de honorarios, ascendente a la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles, conforme a los recibos que obran en autos.</p> <p>Su persona entregó a la codemandada una declaración jurada en la que manifiesta indubitablemente tener en su poder el vehículo, materia del presente proceso</p>	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta

	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre el Recurso de Apelación</p> <p>12. Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto, que el derecho al debido proceso se encuentra, expresamente reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables, que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debió regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional también ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.</p> <p>13. A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquello”.</p> <p>Propiedad</p> <p>14. Que, el artículo 923° del Código Civil señala: <i>“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.</i></p> <p>15. La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Reivindicación</p> <p>16. La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927° del Código Civil, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito</p>	<p>Si cumple 5 de 5 parámetros</p>	<p>5</p>	<p>Muy Alta</p>
--	--	--	----------	-----------------

	<p>anteladamente en los Registros Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016° del Código Civil.</p> <p>17. Debe agregarse asimismo, que de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria que se señalan en el considerando anterior, deben ser probados necesariamente por el demandante, así por ejemplo a la ejecutoria recaída en el expediente N° 829-93-Huancavelica establece: “son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique que la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título”.</p> <p>18. Asimismo, la acción de reivindicación, es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio.</p> <p>Pretensión demandada</p> <p>19. Conforme se aprecia del escrito postulatorio de demanda obrante a folios 33-37, la actora solicita la restitución del camión (volquete) de placa WE-1577, por parte de la codemandada C, quien afirma lo tiene en su poder de mala fe desde setiembre del año 2006 pero dirige también su demanda contra el señor B, a quien le entregaron el referido vehículo, para que sea reparado; no obstante, éste transfirió el mismo a la codemandada; razón por la cual, interpuso una denuncia por el delito de apropiación ilícita en contra del señor B, obteniendo una sentencia condenatoria. En dicho proceso penal se omitió disponer la entrega del vehículo sub Litis, por lo que, recurre a la presente vía a fin de lograr su recuperación.</p> <p>Adjunta como medios probatorios, Registro de Bienes Muebles, de propiedad vehicular, del bien, materia de Litis, en donde se aprecia a la persona de la demandante como copropietaria del mismo, acta de verificación, de fecha 12.03.2009, en donde la codemandada C manifiesta que en el mes de diciembre del año 2008, adquirió el vehículo, materia de Litis, la suma de S/. 4,500.00</p>			
--	---	--	--	--

	<p>nuevos soles, por parte del codemandado B, manifestación policial de fecha 12.03.2009, declaración ante el juzgado penal de la codemandada en donde se rehúsa a restituir el vehículo, copia de la sentencia de primera y segunda instancia, que condena al codemandado por el delito de apropiación ilícita, entre otros.</p> <p>Análisis de la controversia</p> <p>20. Dada las circunstancias presentadas en autos, y teniendo en cuenta los argumentos en los que se sustenta la apelación formulada por los codemandados, relacionados al hecho de que a la fecha el vehículo sub Litis ya no se encuentra en poder de la codemandada C sino en poder del codemandado B, se advierte que a folios 83, obra copia legalizada del Contrato de Prenda o Venta de vehículo usado, mediante el cual, el codemandado entrega el vehículo consistente en camión (volquete) de placa WE-1577 en calidad de prenda a la codemandada, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, a folios 84, obra la acta de entrega de volquete, de fecha 30.05.10, dela cual se aprecia que la codemandada C hace entrega del vehículo en mención al señor B, a folios 85, obra una carta, de fecha 19.05.10, dirigida al codemandado B a través de la cual, la señora C le pone en conocimiento la resolución del contrato de prenda.</p> <p>Si bien es cierto, al codemandado B se le declaró rebelde mediante Resolución N° 04, de fecha 03.10.12, lo cual impidió la admisión de sus medios probatorios, en la presente instancia, en su escrito de apelación que obra a folios 194-197, ha manifestado, al igual que la codemandada que a la fecha es su persona quien tiene el vehículo, materia del proceso y que si no ha hecho entrega del mismo a la demandante es porque a la fecha copropietarios del bien le adeudan la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles por concepto de honorarios.</p> <p>21. Del análisis conjunto de las documentales antes descritas, este Colegiado advierte que el vehículo, de copropiedad de la demandante, se encuentra en poder del codemandado B, quien incluso no se niega a su devolución pero requiere el pago de los honorarios que los copropietarios le adeudan.</p> <p>La Sala considera que el pedido de cancelación al que hace referencia el codemandado B debe hacerle valer en vía de acción, ya que no constituye objeto del presente proceso; en consecuencia, la tenencia que ostenta del vehículo sub Litis es ilegal, al haberse, incluso, declarado improcedente la excepción de derecho de retención formulada por codemandado, mediante Resolución N° 03.</p> <p>22. Bajo ese contexto, al haberse acreditado en autos que es el codemandado B quien tiene en su poder el vehículo camión (volquete) de placa WE-1577,</p>			
--	--	--	--	--

		<p>maraca Mercedes Benz, corresponde a dicha persona la entrega del vehículo y no a la codemandada C, pues si bien, esta última, en un momento, tuvo en su poder el vehículo, conforme el acta de verificación, de fecha 12.03.2009, que obra a folios 08, actuado en el proceso penal signado con Exp. N° 09-1752, lo cierto es que a la fecha dicha situación ha cambiado, de acuerdo a los medios probatorios aportados en autos, y que no han sido debidamente valorados por el Juez de primera instancia.</p> <p>Por tanto, se debe revocar la venida en grado en el extremo que declara fundada en parte la demanda en contra de la señora C y en consecuencia, se ordena a su persona haga entrega del bien mueble antes referido, disponiéndose que sea el codemandado B quien cumpla de manera inmediata dicho extremo de la sentencia.</p>			
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra B;</p>	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
	Descripción de la decisión	<p>en consecuencia, SE ORDENA que el codemandado B, le restituya el bien mueble consistente en el CAMIÓN (VOLQUETE) de placa de rodaje WE-1577, marca Mercedes Benz, modelo 327; con lo demás que lo contiene.</p> <p>REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N°11, de fecha 26.05.15, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre restitución del bien mueble e indemnización, contra C y en consecuencia, se ordena a su persona la restitución del vehículo, materia del proceso; REFORMÁNDOLA, se declara INFUNDAD la demanda. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Interviniendo como Juez Superior Ponente, E.</p> <p>S.S. E F G</p>	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	De la postura de las partes					X			

Lectura: La parte expositiva es de muy alta calidad.

Determinación de la calidad de la parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Motivación del derecho					X			

Lectura: La parte considerativa es de muy alta calidad.

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión					X			

Lectura: La parte resolutive es de muy alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión					X			

Lectura: La parte resolutive es de muy alta calidad.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X			

Lectura y determinación de rangos: La parte considerativa es de alta calidad.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre devolución de bien mueble e indemnización contenido en el expediente N° 01065-2012-0-2501-JR-CI-03 en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Nuevo Chimbote y la Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo 16 del 2019

Ana Elva Cabrera Cabanillas

DNI N° 32911172